

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 22 de octubre de 2020	6a. época	5870
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SEIS.- Por el que se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SIETE.- Por el que se reforma la fracción II del artículo 88 duodécimos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por Invalidez a la C. Rosalba Salinas Millán.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Viudez al C. Jorge Adalberto Vega Ordoñez.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por Viudez, al C. Ángel Martínez Rosales.

.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Fausta Priego Salazar.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Agripina Salazar Álvarez.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Orfandad, a la C. Lizeth Guadalupe García Jiménez, a través de la C. Silvia Jiménez Miranda en su carácter de madre y tutora de la menor beneficiaria.

.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se reforma el artículo 37 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTE.- Por el que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se instituye el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el Estado de Morelos".

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS.-
Por el que se reforma el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS.-
Por el que se reforma la fracción II del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO.-
Por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 41

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISÉIS.-
Por el que se reforman la fracción XXVIII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; primer párrafo del artículo 142, segundo párrafo del artículo 144, la denominación del Capítulo Segundo, los artículos 159, 160, 161, 173 bis y 179, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 44

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,
5868 Alcance de fecha 14 de octubre de 2020.

.....Pág. 50

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

.....Pág. 50

ORGANISMOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario, dictado en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente TEEMJDC/21/2020-3, promovido por el ciudadano Francisco Cortés Nava, emitido con fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte.

.....Pág. 58

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Cámara de Diputados aprobó con 421 votos a favor y 25 abstenciones, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

2. En misma fecha, mediante oficio No.: D.G.P.L.264-II-4-1052 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para sus efectos constitucionales.

3. El día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-1 P2A.-609 comunicó al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda.

4. El día diez de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, aprobaron por voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

5. El día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión del Pleno del Senado de la República, por unanimidad de sus integrantes presentes, se aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. DGPL-1P2A.-9290.16, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

2. Por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0947/19 de esa misma fecha, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes, la cual fue recibida el mismo día.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.

A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, fundamentalmente para acabar con su práctica abusiva a la sombra del poder público, que se ha utilizado de forma errónea para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de tratos preferenciales al respecto. De esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes del Dictamen, destacan:

- De acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

- En atención a lo anterior, es importante señalar la prevalencia de una práctica perniciosa (a través de la condonación de impuestos, que aunque al amparo de la ley se realiza) respecto de la obligación constitucional, de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos, ésta se realiza de manera desproporcional e inequitativa entre los sujetos obligados al pago de impuestos, y por tanto no ha cumplido con el fin para la que se previó en la Ley, que era el evitar la desaceleración económica.

- La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

- Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emitió decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

- Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula. Sin embargo, en relación con la antigüedad de los adeudos condonados, se identificó que éstos datan de 1982 y aumentaron en 2013.

- En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), desde entonces se ha visto afectado para ejercer su facultad de cobro, ya que se emitieron decretos que hacen permisible que el cobro no se realice al 100%, sino que, en el mejor de los casos, únicamente se recuperó una mínima cantidad de los adeudos originales.

- Cabe señalar que, de acuerdo con datos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual, 2 los montos de las condonaciones de 2007 a 2018, tiene un valor actual de 400,902 millones de pesos.

- De acuerdo con lo anterior, en el periodo 2007-2018, el 54% del monto total de las condonaciones fiscales se concentró en 108 contribuyentes del sector privado. A esos 108 se les condonaron 213 mil millones de pesos (a valor actual). De esos 108, se ampararon 45, cuyas condonaciones suman 134 mil millones de pesos (a valor actual).

- Siendo precisamente esas prácticas perniciosas con las que se pretende terminar a través de la reforma materia de la presente.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

El documento materia del presente refiere que de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre los años 2007 y 2018, se condonaron impuestos por 400 mil 902 millones de pesos.

Se presume que las condonaciones fiscales de estos años no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad.

Por ello, es fundamental generar un cambio en la conducción de la política fiscal en México, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria.

Se debe terminar con la práctica del poder público que se ha utilizado de forma errónea para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial.

Con la aprobación de la presente reforma se pretende lo siguiente:

- Que no haya privilegios para nadie, ya que cumple las expectativas de justicia tributaria, proporcionalidad, igualdad, y generalidad.

- El Estado reasuma su función rectora en materia de justicia tributaria. Se garantiza la igualdad entre los contribuyentes para que la condonación de impuestos no siga siendo corrupción y privilegios.

- Terminar con el un abuso desmedido de la condonación de impuestos, en los últimos años, ya que se otorgó como "regalo a amigos y compadres". Por ello, es indispensable regular esta figura porque México es uno de los países con menor recaudación.

- La construcción de un verdadero Estado democrático, social y de derecho, requiere eliminar privilegios injustificados.

- Mantener un programa de condonaciones con criterios objetivos, que sean aplicables sólo si se tiene como fin preservar la rectoría del Estado, si se consideran necesarios para fomentar el desarrollo económico, si no afectan las finanzas públicas y por fenómenos naturales que afecten drásticamente la economía.

- Acabar con el hecho de que los contribuyentes supieran que no había represalias si no se pagaban impuestos y que con la llegada de cada nuevo presidente se condonaban los mismos, creo la peor cultura tributaria de América Latina.

- Poner fin a complicidades entre grandes empresarios y políticos. Explicó que en los últimos dos sexenios beneficiaron a 108 empresarios, 58 de los cuales cotizan en la bolsa de valores y dichas condonaciones sumaron más de 400 mil millones de pesos.

- Que existan condonaciones sólo en determinados casos para que la Federación, las entidades, los municipios y alcaldías puedan incentivar el desarrollo.

- Establecer que las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán sólo en casos extraordinarios.

- La Federación, Estados, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, únicamente establecerán exenciones y estímulos fiscales para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- La aprobación de la presente reforma generará un impacto recaudatorio, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en los recursos tributarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SEIS

POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

PRIMERO. Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

SEGUNDO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en términos del artículo precedente.

TERCERO. Emítase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO. Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en sentido positivo su voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

DICTAMEN

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 99 y 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Dictaminadora desarrollo sus trabajos conforme a la siguiente:

I. FUNDAMENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado, 51, 54 y 103, 104, 106, 107 y 108, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa señalada en el epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

A) En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 octubre, continuada el día 23 y concluida el 31 de octubre, la diputada Rosalina Mazari Espín, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 88 duodecimos de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

B) En esa misma fecha, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente.

C) Dicha Iniciativa, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, el día doce de noviembre del dos mil diecinueve.

D) En Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora, existiendo el quórum reglamentario, aprobó el presente Dictamen que se somete a la consideración de esta Asamblea.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La reforma a la fracción II del artículo 88 duodecimos de la Ley de Salud del Estado de Morelos, propone impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados para mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La diputada Rosalina Mazari Espín, motiva su propuesta de Iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

La Organización Mundial de la Salud en el año 2015, declaró que la Lactancia Materna es un valor de suma importancia para la sociedad, que debe ser salvaguardado por las autoridades, los empresarios y las familias, debido, sobre a todo, a sus múltiples beneficios para con la primera infancia y el desarrollo de los habitantes de un país; además de que también es fundamental para los trabajos formales, puesto que hay una relación real e importante entre la maternidad y paternidad con la productividad en el trabajo.¹

Además recomienda que el bebé sea alimentado con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los 6 meses de vida, momento en el que se inicia con la alimentación complementaria con otros líquidos y alimentos densos en micronutrientes adecuados para la edad y culturalmente aceptables, continuando con la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y el niño, así lo desean.

De igual forma la Organización Internacional del Trabajo ha emitido diversas recomendaciones respecto a la protección de la lactancia materna y las practicas que deben implementar los países para impulsarla.

Actualmente se ha indicado un deterioro alarmante en las prácticas de lactancia materna, con las tasas de lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses más bajas en América Continental. Estudios nacionales señalan que las barreras para la lactancia materna incluyen desde aquellas de índole individual hasta las relacionadas con el ambiente sociocultural y políticas en el país.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 (ENADID 2014) señala que los estados en donde, en promedio, la duración media de lactancia materna no exclusiva fue más alta fueron Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Morelos y San Luis Potosí.

De acuerdo al documento "Practica de la Lactancia Materna en México" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a raíz de la firma de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la lactancia materna cobró mayor relevancia como elemento esencial en la disminución de la desnutrición y la mortalidad en la infancia y se reconoció como indispensable para alcanzar la consecución de los objetivos relacionados con la supervivencia en la infancia (ODM 4) y la erradicación del hambre y el combate a la pobreza (ODM 1); actualmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) la contemplan como una herramienta para poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición (ODS 2) (ONU, 2017).

¹ Semana Mundial de Lactancia Materna 2015 disponible en: www.paho.org/semanamundialdelalactancia

México, al ser uno de los países firmantes de los acuerdos citados, se ha comprometido institucionalmente en su cumplimiento; destaca la certificación de los Hospitales Amigos del Niño (2013), en línea con lo planteado en los 10 pasos para una lactancia materna exitosa de la OMS y UNICEF (en coordinación con el Gobierno de México en 2016) y las capacitaciones anuales en el marco de las actividades de la Semana Mundial de la Lactancia Materna.

La Ley General de Salud, en su artículo 64, contempla acciones en favor de la lactancia; en su fracción II Bis (adicionada en junio del 2012 y reformada en mayo del 2016) se ordena la existencia de, al menos, un banco de leche materna en cada Entidad Federativa (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2017); también, se tienen contempladas normas oficiales mexicanas (NOM) que abordan este tema, como la NOM-007-SSA2-2016. Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida; la NOM-043-SSA2-2012. Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria, entre otras.

En 2014 se creó la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018, la cual integra todas las acciones que se realizan en diversos sectores para promover esta práctica y proteger el derecho de las mujeres para ejercerla, así como el de los (las) infantes de recibir una alimentación adecuada.²

Diversos esfuerzos se han realizado en nuestro país para la protección de la Lactancia Materna, uno de los más sobresalientes en materia legislativa es la reforma que se logró en el año 2014 a la Ley General de Salud, en materia de lactarios. La cual establece que las autoridades de salud impulsaran la instalación de lactarios en los centros de trabajo en los sectores públicos y privados.

De acuerdo al sector salud, Sala de Lactancia es el área digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.³

Uno de los factores asociados con el abandono precoz de la lactancia materna es el retorno de la mujer al ámbito laboral. En este sentido en nuestro estado existen políticas débiles de apoyo a la lactancia en los lugares de trabajo.

Es indispensable contar con la infraestructura para establecer un área de lactancia (o lactario) en donde las madres trabajadoras y lactantes tengan un espacio privado, cómodo e higiénico para la extracción y el almacenamiento de su leche durante las horas de trabajo, leche que lleva a su casa al final del día laboral y deja para que al próximo día se le ofrezca a su hijo.

Los lactarios laborales e institucionales han demostrado ser una intervención bioantropológica innovadora de fomento a la lactancia materna que conjuga la productividad y reproductividad de las mujeres.

Es importante destacar que actualmente el estado de Morelos, a través de la Secretaría de Salud, cuenta tan solo con 5 lactarios que se encuentran en los hospitales generales de Cuernavaca, Temixco, Jojutla, Cuautla y en Yautepec con los cuales se promueve la leche materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida. Es evidente que falta mucho por hacer en nuestra Entidad respecto al apoyo a la primera infancia por lo que un trabajo en coordinación con el sector público y privado serán los primeros pasos para impulsar una cultura de protección a la lactancia materna.

Por lo anterior, la presente propuesta tiene como finalidad reformar nuestra Ley de salud estatal, para considerar que en cada centro de trabajo ya sea público o privado se instale una sala de lactancia que sirva de apoyo a las madres trabajadoras que se encuentran en etapa de lactancia.

Compañeros legisladores es de suma importancia destacar, que la sólida evidencia científica disponible documenta los múltiples beneficios en la salud física y emocional de la madre e hijo cuando se tienen estas prácticas de alimentación infantil. En la madre se ha demostrado con evidencia que la lactancia la protege contra enfermedades de corto y largo plazo como hipertensión, obesidad, diabetes, depresión y cáncer de mama y ovario. Por su parte, en el hijo la lactancia materna potencializa el desarrollo cognoscitivo, reduce el riesgo de mortalidad en edades tempranas y refuerza el sistema inmunitario, a la vez que es protectora de desarrollar sobrepeso u obesidad y otras enfermedades crónicas en etapas posteriores de la vida.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

González de Cosío, en su libro "Lactancia Materna", hace referencia a algunas acciones propuestas por la Organización Mundial de la Salud para proteger la lactancia materna, siendo estas las siguientes:

1. Limitar la comercialización de la venta de sucedáneos de la leche materna, así como su promoción agresiva, a través del cumplimiento y monitoreo del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna, y asegurarse de que existan sanciones definidas para que en caso de existir una violación al código éstas se apliquen.

2. Empoderar a las mujeres para amamantar de manera exclusiva a sus hijos por 6 meses a través de contar y cumplir con el permiso de maternidad. Para proteger la lactancia materna exclusiva según lo recomendado por la OMS lo ideal es que el permiso de maternidad fuera por al menos de 6 meses. Existe evidencia que indica que periodos de permiso de maternidad más largos están asociados con una lactancia materna exclusiva de mayor duración. De la misma forma es necesario contar con políticas que promuevan que las mujeres puedan amamantar o contar con lactarios –un espacio higiénico y agradable para extraerse la leche– en el lugar de trabajo. Por último, es importante concientizar a la población en general y promover que las mujeres puedan lactar en lugares públicos sin que existan prejuicios.

² <https://www.inegi.org.mx/rde/2019/04/23/practica-la-lactancia-materna-en-mexico-analisis-datos-la-encuesta-nacional-la-dinamica-demografica-enadid-2014-2/> consultada el 29 de septiembre de 2019.

³ Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

3. Fortalecer la capacidad del sistema de salud para que sea el principal promotor de lactancia materna al retomar, impulsar y expandir la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y del Niño, así como el monitoreo del cumplimiento y certificación de los hospitales. Existe evidencia que señala el efecto positivo de esta iniciativa en la lactancia materna exclusiva Lactancia materna en México.

4. Invertir recursos para asegurar una adecuada educación y capacitación continua al personal de los servicios de salud en términos de prácticas de alimentación infantil para que sean los principales promotores de la lactancia materna en cada contacto con la población.

5. Apoyar a las madres mediante la promoción de grupos de apoyo y consejería. Existe evidencia que muestra que la consejería en distintas etapas, sobre todo durante el embarazo, el posparto inmediato y el periodo neonatal, tiene un mayor impacto en la lactancia materna exclusiva. Sin embargo, es importante considerar que para la duración de la lactancia se requieren acciones a desarrollar más allá de las tres etapas antes mencionadas.

6. Desarrollar estrategias comunitarias que apoyen y promuevan la lactancia materna exclusiva, incluida la implementación de campañas de comunicación masivas en las que se considere el contexto nacional y local.

7. Identificar los actores clave y las acciones de cada uno de ellos en la generación de políticas públicas y programas para promover, proteger y fomentar la lactancia materna. De acuerdo con una revisión sistemática de la literatura, Pérez-Escamilla y colaboradores resumen que para escalar intervenciones exitosas se requiere:

a. Abogacía basada en evidencia que favorezca la generación de políticas y una legislación que resulte en un ambiente que promueva la LM. Esto requiere el compromiso de altos funcionarios y autoridades en la materia, reconocidos a nivel mundial, como los principales promotores de la lactancia materna.

b. Asignación de recursos humanos y económicos para sostener el desarrollo de programas y su implementación. Que exista un ambiente político que favorezca la lactancia materna facilitará la generación de recursos.

c. Investigación y evaluación continua de las políticas y los programas que permitan mantener la efectividad y calidad de las acciones realizadas, y generar a su vez evidencia para enriquecer dichas políticas y programas.

d. Por último, es fundamental la formación de una coordinación central nacional que sea rectora de las políticas y los programas dirigidos a fomentar, promover y proteger la lactancia materna, y se encargue de coordinar, monitorear y evaluar el cumplimiento de metas para alcanzar las adecuadas prácticas de LM en la población. Se recomienda que esta coordinación sea llevada a cabo por la Secretaría de Salud, misma que debe trabajar y ser parte de los grupos para hacer abogacía por prácticas adecuadas de LM, generar, promover y aprovechar la voluntad política, fomentar la concepción, la implementación, la vigilancia y el cumplimiento de leyes y políticas, generar y favorecer el uso de fondos y recursos para impulsar, proteger y monitorear las prácticas de lactancia materna, fortalecer el currículo del personal de salud para que tenga el conocimiento adecuado en relación con la alimentación infantil, generar y promover la investigación de mejores estrategias para fomentar la lactancia materna, así como monitorear y evaluar de manera constante todas las estrategias dirigidas a promover, proteger y apoyar la lactancia materna (LM).

Esta Comisión Dictaminadora, considera viable la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, propuesta por la Diputada Rosalina Mazari Espín, esto en razón de que, el establecimiento de lactarios hace frente a grandes problemas, tales como: nutrición, obesidad, hipertensión, diabetes, aumento del colesterol, alergias e infecciones en los recién nacidos que se viven a diario en el sector salud. En ese sentido, se llega a la conclusión de emitir en sentido positivo el presente dictamen, al coincidir con los argumentos vertidos por la iniciativa; así como en amparar el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, como lo establece el principio propersona, y los siguientes fundamentos jurídicos:

a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, el artículo en comento define las bases y modalidades para los accesos a los servicios de salud y consagra el derecho a la salud.

b) La Ley de Salud del Estado de Morelos, en su artículo 2º establece que el Derecho a la protección de la Salud tiene como finalidades el bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

Igualmente hacemos referencia a dos casos de éxito a nivel mundial. Estas son:

En Europa, Según un estudio realizado por Cattaneo A, en su libro "Infant feeding and cost of health care: a cohort study. Acta Paediatrica de 2006, se indica que en Italia de un grupo de 842 niños estimó que aquellos lactados tuvieron menores costos directos de atención médica.

Estimaciones nacionales para Países Bajos muestran que de lograr una meta de 100% de lactancia se ahorrarían cerca de 50 millones de euros anuales en costos directos de atención. El estudio incluye enfermedades en niños y madres (cáncer de ovario y mama y artritis reumatoide).

Existe un estudio realizado por Pokhrel S. "Potential economic impacts from improving breastfeeding rates in the UK. Archives of disease in childhood, de 2015, que estima los potenciales ahorros para el sistema nacional de salud del Reino Unido para diferentes políticas de aumento en lactancia materna para cinco enfermedades infecciosas en los niños y el cáncer de mama en mujeres. Se incluyeron sólo costos directos de atención dado que el estudio refleja la perspectiva del sistema de salud; no se tomaron en cuenta costos indirectos o costos de fórmula. Los resultados más importantes muestran que incrementar la tasa de lactancia exclusiva o mixta de 7 a 65% hubiera ahorrado 5 millones de libras esterlinas de 2009-2010 por año en hospitalizaciones y 5.4 millones de libras en servicios ambulatorios. Si la tasa de lactancia se duplicara a 6 meses se ahorrarían 15 millones de libras durante la vida de esas mujeres. A diferencia de muchos estudios, los autores hicieron un análisis de sensibilidad para probar qué tan robustas fueron las estimaciones.

Australia

Existen dos estudios en Australia que estiman costos asociados con lactancia inadecuada. El primero realizado en 2002 por Mith JP, Thompson JF, Ellwood DA; denominado "Hospital system costs of artificial infant feeding: estimates for the Australian Capital Territory. Aust NZJ Public Health. Señala que base en una comparación observacional entre niños lactantes y niños con fórmula que muestra mayores costos de consultas externas y hospitalizaciones en el segundo grupo. El segundo es un estudio con estimaciones nacionales que muestra potenciales ahorros anuales de 11.5 millones de dólares si la prevalencia de lactancia en el país aumentara de 60 a 80%.

La principal acción en materia de conservación de la salud que nos ocupa, está constituida por la sumatoria de todos aquellos elementos tendientes a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo que constituye la propuesta para la instalación de lactarios en los centros de trabajos de los sectores públicos y privados y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, debiendo reunir las condiciones mínimas que garantizan su funcionamiento óptimo como privacidad, comodidad e higiene; así como el respeto a la dignidad y la salud integral de las mujeres beneficiarias, y la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral del niño o niña lactante, sin que esto constituya una imposición a la beneficiaria. Lo que la iniciativa pretende es hacer a la beneficiaria coparticipe de los beneficios que, en su calidad de beneficiaria, la instalación de lactarios en los centros de trabajos de los sectores públicos y privados y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, implica para su salud.

VI. APARTADO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Para esta Comisión Dictaminadora, no pasa desapercibido lo que dispone el segundo párrafo, del artículo 99, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, al establecer la obligación de que en la elaboración de los respectivos dictámenes, tengan que realizar una estimación de valoración de impacto presupuestario; y ello tiene sentido, sobre todo si analizamos el contexto económico actual del estado, y en algunos casos con problemas muy serios en este rubro, que nos obligan a legislar con un sentido de responsabilidad en cuestión hacendaria y financiera, que tenga como objetivo una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En ese sentido, y en cumplimiento del citado precepto jurídico citado en el párrafo anterior así como de los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; esta Comisión Dictaminadora manifiesta que el presente dictamen que en sentido positivo se presenta, no existe la necesidad de una estimación de presupuesto, ya que como se ha mencionado la propuesta de iniciativa de reforma, no crea obligación en la que el Estado tenga que sufragar algún tipo de recurso económico público, como por ejemplo de un ente jurídico o plaza de trabajo.

VII. PROYECTO DE DECRETO.

Por todo lo expuesto y fundado a las y los diputados integrantes de esta Comisión de Salud, con fundamento en lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 53, 54, 55, 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 88 DUODECIES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SIETE
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO 88 DUODECIES DE LA LEY DE
SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.**

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 88 duodecies de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 DUODECIES.- En la organización y operación de los servicios de salud, destinados a la atención materno infantil, la autoridad competente establecerá:

I...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, para tal efecto, se impulsará la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores públicos y privados y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- Las autoridades sanitarias en el Estado, el Gobernador del Estado, el Secretario de Salud, el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", los H. Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de vigencia otorgado en el transitorio segundo, deberán actualizar sus disposiciones, lineamientos y/o reglamentos internos necesarios de acuerdo a la reforma aplicada a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 21 de junio de 2019, ante el Congreso del Estado, la C. Rosalba Salinas Millán, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el Dictamen de Invalidez Definitiva, Formato ST-4, No Considerado como Riesgo de Trabajo, expedido por la Dra. María Magdalena Villegas Gómez, coordinador delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por Invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Párrafo Segundo.- En ambos casos el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; ni exceder del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, al momento de ser otorgada la pensión.

Último Párrafo.- El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que a la C. Rosalba Salinas Millán, con fecha 01 de febrero de 2019, el Instituto Mexicano del Seguro Social, le emite Dictamen Definitivo, mediante el cual se determina su estado de Invalidez Definitiva y Permanente No Considerado como Riesgo de Trabajo al 77% (setenta y siete por ciento), suscrito por la Dra. María Magdalena Villegas Gómez, coordinador delegacional de Salud en el Trabajo de la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo, del Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos de la afectada.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosalba Salinas Millán, acreditándose 17 años, 10 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrita a la Coordinación Regional 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 al 31 de junio de 2000; Policía Investigador, adscrita a la Coordinación Regional 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio de 2000 al 15 de marzo de 2001; Policía Investigador, adscrita a la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001 al 31 de diciembre de 2005; Líder de Proyecto, adscrita a la Dirección de Control de Confianza y Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2006 al 01 de septiembre de 2007 y del 29 de enero al 13 de febrero de 2008; Supervisora, adscrita a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 18 de marzo de 2008 al 15 de marzo de 2009; Jefa de Departamento de Control de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo de 2009 al 15 de octubre de 2012; Auxiliar Administrativa, adscrita a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, del 16 de octubre de 2012; Profesional Ejecutiva "D", adscrita a la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero al 15 de abril de 2013; Auxiliar Administrativa, adscrita a la Dirección General de Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril de 2013 al 30 de abril de 2018; Profesional, adscrita a la Unidad de Sistemas y Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda, del 01 de mayo al 31 de octubre de 2018, fecha en la que fue suspendida por invalidez temporal emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo que se desprende que la trabajadora ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez.

Si bien es cierto que el Instituto Mexicano del Seguro Social le determina una invalidez del 77% no considerada como riesgo de trabajo; también lo es que la fracción II del artículo 60 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que cuando la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, la cuota mensual de la pensión por Invalidez, se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico, pero sin exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez; razón por la que en términos del precepto legal en cita, el monto de la pensión por Invalidez a otorgar será del 60%.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A) y 61 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, y la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 60, fracción II del citado ordenamiento, se deduce procedente otorgarle la pensión de Invalidez que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DOCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
INVALIDEZ A LA C. ROSALBA SALINAS MILLÁN.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Rosalba Salinas Millán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional, adscrita a la Unidad de Sistemas y Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario que la trabajadora venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a partir del día siguiente a la separación de sus labores. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55 y 60, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66 de la Ley antes mencionada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de marzo de 2018, el C. Jorge Adalberto Vega Ordoñez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Blanca Hilda Brito Muñoz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción de la de cujus.

Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2019, el solicitante aportó a esta Comisión Legislativa, copia certificada de la Resolución de fecha 03 de septiembre de 2019, dictada en el expediente número 253/2019, por la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve acreditar la dependencia económica del C. Jorge Adalberto Vega Ordoñez de su finada cónyuge.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).-El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Blanca Hilda Brito Muñoz, en vida prestó sus servicios para el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Maestra de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita al Jardín de Niños "Narciso Mendoza." del Municipio de Jiutepec, Morelos, siendo pensionada por Jubilación, mediante el Decreto número 611, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4840, a partir del 07 de octubre de 2010, hasta el 30 de marzo de 2017, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Teniéndose por satisfechos los requisitos de mayor a 55 años de edad, ya que el solicitante de pensión nació el 27 de noviembre de 1955, y de dependencia económica a la muerte de la cónyuge pensionista, refrendándose el carácter de cónyuge supérstite al C. Jorge Adalberto Vega Ordoñez, beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TRECE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL C. JORGE ADALBERTO VEGA ORDOÑEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, al C. Jorge Adalberto Vega Ordoñez, cónyuge supérstite de la finada Blanca Hilda Brito Muñoz, que en vida prestó sus servicios para a partir del 07 de octubre de 2010, hasta el 30 de marzo de 2017, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado la pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2019, el C. Ángel Martínez Rosales, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Estela Galindo Osorio, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción de la de cujus.

Posteriormente mediante escrito recibido en esta Comisión Legislativa el 21 de agosto de 2019, exhibió copia certificada de la Resolución de fecha 05 de julio del mismo año, dictada en el expediente número 254/2019 por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual queda acreditada la dependencia económica del C. Ángel Martínez Rosales de su cónyuge la C. Estela Galindo Osorio.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso c), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).-El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada Estela Galindo Osorio, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutiva "C", adscrita a la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo pensionada por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 3274, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, a partir del 16 de agosto de 2018, hasta el 06 de septiembre de 2018, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Teniéndose por satisfechos los requisitos de mayor a 55 años de edad, ya que el solicitante de pensión nació el 12 de abril de 1956 y de dependencia económica a la muerte de la esposa pensionista, refrendándose el carácter de cónyuge supérstite al C. Ángel Martínez Rosales, beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ, AL C. ÁNGEL MARTÍNEZ ROSALES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, al C. Ángel Martínez Rosales, cónyuge supérstite de la finada Estela Galindo Osorio, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutiva "C", adscrita a la Dirección General de Seguridad Privada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo pensionada por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 3274, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, a partir del 16 de agosto de 2018, hasta el 06 de septiembre de 2018, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado la pensionista, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de julio de 2019, la C. Fausta Priego Salazar, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado Dioscoro Espinoza Cornejo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo acompañó Acta original de comparecencia del 14 de junio de 2015 ante el Juez de Paz Municipal de Tepalcingo, Morelos mediante la cual se acredita la relación de concubinato entre la ahora solicitante de la pensión y el finado servidor público.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

III.- Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 22, fracción II, inciso b), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

b).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente; y

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

IV.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado servidor público Dioscoro Espinoza Cornejo, acreditó una antigüedad de 12 años, 01 mes, 14 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Policía Preventiva, del 01 de junio de 1995 al 15 de septiembre de 1998; Policía Raso, adscrito a la Subdirección de Comandancia Zona C de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 1998 al 23 de marzo de 1999; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2010 al 16 de enero de 2017 y del 26 de enero al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 18 de marzo de 2019, fecha en que falleció; quedando así establecida la relación administrativa que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto servidor Público. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en virtud de que la antigüedad resultante del sujeto de la Ley finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 16, fracción I de la citada Ley, resulta aplicable otorgar como cuota mensual de la pensión por Viudez, el equivalente al 50% de la última remuneración percibida por el servidor público fallecido. Así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a la C. Fausta Priego Salazar. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22, fracción II, inciso b) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ, A LA C. FAUSTA PRIEGO SALAZAR.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Fausta Priego Salazar, concubina supérstite del finado Dioscoro Espinoza Cornejo, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente al 50% de la última percepción mensual, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del sujeto de la Ley, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, 22, fracción II, inciso b), y 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de agosto de 2019, la C. Agripina Salazar Álvarez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Eufrazio Vázquez Rojas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Eufracio Vázquez Rojas, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Producción y Comercialización, adscrito a la Dirección General de Readaptación Social-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto Número 1247, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4902, a partir del 07 de julio de 2011, hasta el 24 de febrero de 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Agripina Salazar Álvarez, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECISIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ, A LA C. AGRIPINA SALAZAR ÁLVAREZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Agripina Salazar Álvarez, cónyuge supérstite del finado Eufracio Vázquez Rojas, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Producción y Comercialización, adscrito a la Dirección General de Readaptación Social-Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo pensionado por Invalidez, mediante el Decreto número 1247, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4902, a partir del 07 de julio de 2011, hasta el 24 de febrero de 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de septiembre de 2017, la C. Silvia Jiménez Miranda, en representación de su hija menor Lizeth Guadalupe García Jiménez, de 2 años de edad al momento del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso pensión por Orfandad a su favor, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de hija descendiente del finado Carlos García Enríquez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento de la descendiente beneficiaria, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Carlos García Enríquez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2009 al 01 de marzo de 2012; Vigilante H, adscrito a la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Cultura, del 03 de noviembre de 2014 al 12 de abril de 2017, fecha en la que sobrevino su deceso. Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 05 años, 04 meses, 09 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, quedando así establecida la relación de trabajo que existió entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el extinto trabajador. Conforme a la literalidad del artículo 65, segundo párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58, fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general. Por lo que se refrenda el carácter de beneficiaria a la descendiente Lizeth Guadalupe García Jiménez.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por Orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
ORFANDAD, A LA C. LIZETH GUADALUPE GARCÍA
JIMÉNEZ, A TRAVÉS DE LA C. SILVIA JIMÉNEZ
MIRANDA EN SU CARÁCTER DE MADRE Y
TUTORA DE LA MENOR BENEFICIARIA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Orfandad, a la C. Lizeth Guadalupe García Jiménez, a través de la C. Silvia Jiménez Miranda, en su carácter de madre y tutora de la menor beneficiaria descendiente del finado Carlos García Enríquez, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Vigilante H, adscrito a la Dirección General de Museos y Exposiciones de la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, y será cubierta hasta cumplidos los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si acredita estar estudiando, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado, 51, 54 y 103, 104, 106, 107 y 108, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en el epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A) En Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de Diciembre, la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley de Salud en el Estado de Morelos, con el propósito de considerar este tema en la promoción y protección de los servicios básicos de salud.

B) En esa misma fecha, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

C) Dicha Iniciativa, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, el día seis de diciembre del dos mil diecinueve.

D) En Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora, existiendo el quórum reglamentario, aprobó el presente Dictamen que se somete a la consideración de esta Asamblea.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA

La reforma al artículo 37 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, propone: se incluya en el catálogo de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, las infecciones de transmisión sexual.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, motiva su propuesta de Iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

De acuerdo al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida (Censida) el estado de Morelos ocupa el lugar 17 a nivel nacional en cuanto a prevalencia de casos de VIH-SIDA, siendo en los últimos cinco años cuando se ha dado el mayor incremento.

De acuerdo con la organización mundial de la salud (OMS), las enfermedades infecciosas son causadas por microorganismos patógenos como las bacterias, los virus, los parásitos o los hongos. Estas enfermedades pueden transmitirse, directa o indirectamente, de una persona a otra.

Las infecciones de transmisión sexual (ITS) son causadas por más de 30 bacterias, virus y parásitos diferentes, y se propagan predominantemente por contacto sexual.

En la prevención primaria contra las ITS (incluida la infección por el VIH) se utilizan intervenciones de asesoramiento y enfoques conductuales, entre ellos:

*Educación sexual integral y asesoramiento antes y después de las pruebas de detección de las ITS y el VIH.

*Consejo sobre prácticas sexuales más seguras y reducción de riesgos, y fomento del uso de preservativos.

*Intervenciones dirigidas a grupos de población específicos, como los trabajadores sexuales, los hombres homosexuales y los consumidores de drogas inyectables.

*Asesoramiento y educación sexual adaptados a las necesidades de los adolescentes.

Además, el asesoramiento puede mejorar la capacidad para reconocer los síntomas de las ITS, con lo que aumentarán las probabilidades de que se solicite atención o se aliente a las parejas sexuales a hacerlo. Lamentablemente, las carencias de conocimientos de la población, la falta de formación del personal sanitario y el arraigado estigma generalizado en torno a las ITS siguen dificultando un uso mayor y más eficaz de estas intervenciones.

Por lo anterior, es que las Infecciones de Transmisión Sexual deben ser consideradas como aquellas que tienen que prevenirse en el Estado, así como controlarse, ya que de no hacerlo la sociedad morelense se encontraría frente a un problema de salud pública.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, considera viable la reforma propuesta en la Iniciativa bajo el análisis de la diputada Ana Cristina Guevara Ramírez, al tenor de los siguientes argumentos:

Dentro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, establece que la población y sus dirigentes, de forma conjunta, buscarán los consensos sociales para disminuir las brechas sociales; en ese sentido consideramos que es de vital importancia legislar en el área de salud pública en nuestro estado de Morelos, con la finalidad de prevenir aquellas enfermedades o infecciones de transmisión sexual, a través, del buen desempeño en el control, prevención y campañas en medios de difusión informativos para evitar estas enfermedades y reducir los índices tan altos en nuestro país.

Con información obtenida por el CENSIDA, en el último informe de Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/Sida en México, tenemos que las enfermedades e infecciones de transmisión sexual ha ido en aumento con el avance de los años, y en lo particular en el estado de Morelos, existe un incremento de más del 26.2 por ciento de casos durante el 2019, por lo consiguiente, basándonos que Morelos es un Estado tan importante y en crecimiento exponencial, los esfuerzos o estrategias de manera unilateral están prácticamente condenados al fracaso, por lo que consideramos relevante que éstas tienen que trabajarse de manera conjunta o coordinada entre las distintas autoridades estatales y municipales, si es que se quieren obtener resultados positivos.

Aunado a lo anterior, esta comisión considera de carácter urgente y relevante legislar sobre el tema de la promoción y protección de los servicios básicos de la salud e incluir dentro del catálogo a las enfermedades o infecciones de transmisión sexual.

De igual manera estamos convencidos en mejorar las campañas mediáticas, informativas y de concientización en los niveles educativos y sociales para desarrollar estrategias efectivas contra las enfermedades e infecciones de transmisión sexual, para la debida prevención y control de éstas.

La reforma que nos ocupa en el presente dictamen tiene su principal soporte en el principio pro persona, que fue integrado en nuestra máxima ley a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Este principio quedó plasmado en el 2do. párrafo del Art. 1º de la Constitución que dice:

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para esta comisión dictaminadora, el derecho a la salud y a la vida, deberá estar por encima de muchos otros derechos y el estado debe enfocar todos sus esfuerzos en la prevención y control de las enfermedades transmisibles, un ejemplo de esas enfermedades son las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS).

El tema es preocupante, pues, según información de la Organización Mundial de la Salud, las ITS son causadas por más de 30 bacterias, virus y parásitos diferentes, y se propagan predominantemente por contacto sexual.

Entre los más de 30 agentes patógenos que se sabe se transmiten por contacto sexual, ocho se han vinculado a la máxima incidencia de enfermedades. De esas ocho infecciones, cuatro son actualmente curables, a saber, sífilis, gonorrea, clamidiasis y tricomoniasis. Las otras cuatro, hepatitis B, herpes, VIH y VPH, son infecciones virales incurables que, no obstante, se pueden mitigar o atenuar con tratamiento.

Muchas ITS, especialmente clamidiasis, gonorrea, hepatitis B, VIH, VPH, HSV2 y sífilis, se pueden transmitir también de la madre al niño durante el embarazo y el parto.

Las ITS tienen efectos profundos en la salud sexual y reproductiva en todo el mundo.

Cada día, más de un millón de personas contraen una ITS. La OMS estima que, en 2016, hubo unos 376 millones de nuevas infecciones de alguna de estas cuatro ITS: clamidiasis (127 millones), gonorrea (87 millones), sífilis (6,3 millones) y tricomoniasis (156 millones). El número de personas con infección genital por el VHS (herpes) supera los 500 millones, y hay más de 300 millones de mujeres infectadas por VPH, la principal causa de cáncer cervicouterino. Cerca de 240 millones de personas padecen hepatitis B crónica. Tanto el herpes genital como la hepatitis B se pueden prevenir mediante vacunación.

Más allá del efecto inmediato de la infección, las ITS pueden tener consecuencias graves.

- Algunas ITS, como el herpes y la sífilis, pueden multiplicar por tres o incluso por más el riesgo de contraer el VIH.

- La transmisión de una ITS de la madre al niño puede causar defunción fetal o neonatal, prematuridad e insuficiencia ponderal al nacer, septicemia, neumonía, conjuntivitis neonatal y anomalías congénitas. En 2016, más de un millón de embarazadas tenían sífilis activa, que causó complicaciones en alrededor de 350 000 partos, entre ellas 200 000 muertes del feto o el recién nacido. Estos datos se soportan con la publicación del artículo *Global burden of maternal and congenital syphilis and associated adverse birth outcomes*, de Korenromp EL, Rowley J, Alonso M, Mello MB, Wijesooriya NS.

- La infección por el VPH provoca anualmente 570 000 casos de cáncer cervicouterino y 300 000 defunciones.

- Algunas ITS, como la gonorrea y la clamidiasis, son causas importantes de enfermedad inflamatoria pélvica e infertilidad femenina.

Estas referencias de las consecuencias graves de las ITS, incidieron en esta Comisión Dictaminadora para dar el sí en la inclusión de estos padecimientos como objeto la prevención y control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria que el sector salud debe atender por constituir éstos parte del derecho humano a la Salud.

De acuerdo a la “ESTRATEGIA MUNDIAL DEL SECTOR DE LA SALUD CONTRA LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL 2016–2021”, la cual fue diseñada para contribuir al logro de la Agenda 2030 y los objetivos que esta consagra.

La promoción de la salud es uno de los objetivos de la nueva agenda, que refleja el papel central que desempeña la salud en la tarea de aliviar la pobreza y facilitar el desarrollo.

En ese orden de ideas, la estrategia, se basa en un enfoque de salud pública orientado a prevenir las enfermedades, promover la salud y garantizar la calidad de vida de la población en su conjunto.

Tiene como objetivo garantizar a la población el mayor acceso posible a servicios de calidad mediante intervenciones y servicios simplificados y estandarizados que puedan aplicarse en mayor escala con facilidad, incluso en entornos donde los recursos son limitados.

A través de un enfoque de salud pública, se proponen:

- Protocolos y orientaciones estandarizados y simplificados;
- Servicios de salud integrados y centrados en las personas;
- Prestación de servicios descentralizada; • un énfasis en la equidad;
- Participación de la comunidad;
- La participación significativa de las personas más afectadas por las ITS;
- La movilización de los sectores público y privado;
- La prestación de servicios gratuitos y asequibles;
- El cambio desde un enfoque clínico individual hacia planes nacionales basados en la población.

En conclusión, se promueve el principio de la «salud en todas las políticas» mediante reformas jurídicas, regulatorias y normativas en los casos necesarios. Se busca fortalecer la integración y los vínculos entre los servicios relativos a las ITS y otros servicios, mejorando tanto el impacto como la eficiencia.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, considera como resultado del análisis jurídico de la iniciativa, en no modificar la propuesta original de la iniciadora, en cumplimiento al principio de seguridad y certeza jurídica.

En uso de la facultad conferida a esta Comisión Legislativa, prevista en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera dictaminar la presente Iniciativa de Acuerdo a lo propuesto inicialmente.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para esta Comisión Dictaminadora, no pasa desapercibido lo que dispone el segundo párrafo, del artículo 99, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, al establecer que la obligación de que en la elaboración de los respectivos dictámenes, tengan que realizar una estimación de valoración de impacto presupuestario; y ello tiene sentido, sobre todo si analizamos el contexto económico actual del estado, y en algunos casos con problemas muy serios en este rubro, que nos obligan a legislar con un sentido de responsabilidad en la cuestión hacendaria y financiera, que tenga como objetivo una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

En ese sentido, y en cumplimiento del citado precepto jurídico citado en el párrafo anterior así como de los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; esta Comisión Dictaminadora manifiesta que el presente dictamen que en sentido positivo se presenta, no existe la necesidad de una estimación de presupuesto, ya que como se ha mencionado la propuesta de iniciativa de reforma, si crea obligación en la que el Estado tenga que sufragar algún tipo de recurso económico público, como por ejemplo de un ente jurídico o plaza de trabajo.

VIII. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo expuesto y fundado a las y los diputados integrantes de esta Comisión de Salud, con fundamento en lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 53, 54, 55, 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS DIECINUEVE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforma el artículo 37 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo. 37.- Para los efectos del derecho a la promoción y protección de la salud, se consideran servicios básicos los siguientes:

I. ..

II. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE LAS NO TRANSMISIBLES MÁS FRECUENTES Y DE LOS ACCIDENTES; ASÍ COMO LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente decreto iniciará su vigencia a partir de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del gobierno del estado de Morelos.

TERCERA.- Las autoridades sanitarias en el Estado, el Gobernador del Estado, el Secretario de Salud, el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", los H. Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de vigencia otorgado en el transitorio segundo, deberán actualizar sus disposiciones, lineamientos y/o reglamentos internos necesarios de acuerdo a la reforma aplicada a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I. FUNDAMENTOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 71 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado, 51, 54 y 103, 104, 106, 107 y 108, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión de Salud, es competente para emitir el presente Dictamen, en consecuencia, se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa señalada en el epígrafe.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A) En Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre y continuada el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, el diputado José Luis Galindo Cortez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas; con el propósito de considerar este tema de carácter urgente debido a los altos índices de diabetes y obesidad infantil-adulta en nuestro Estado.

B) En esa misma fecha, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

C) Dicha Iniciativa, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Salud, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

D) En Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora, existiendo el quórum reglamentario, aprobó el presente Dictamen que se somete a la consideración de esta Asamblea.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA

La reforma a la Ley de Salud en el Estado de Morelos, iniciativa con Proyecto Decreto por el que reforma y adiciona a la Ley de Salud del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado José Luis Galindo Cortez, motiva su propuesta de iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

En México uno de cada veinte niñas y niños menores de cinco años, y uno de cada tres entre los seis y diecinueve años padece sobrepeso u obesidad. Esto nos coloca a los mexicanos entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas¹.

En Morelos ocupamos el lugar 19 a nivel nacional en casos de sobrepeso y obesidad infantil acuerdo con cifras oficiales de la Secretaría de Salud, siete de cada 10 adultos y uno de cada tres niños tienen sobrepeso u obesidad; mientras que nueve de cada 100 mayores de 20 años padecen diabetes.

Realidad alarmante y como presidente de la Comisión de Salud, mi compromiso es a favor de los Morelenses y en beneficio de ellos, las reformas a la Ley General de Salud en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos el dictamen establece que las etiquetas o contra etiquetas para alimentos y bebidas no alcohólicas deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible. El frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

En el marco internacional, el 14 de noviembre se conmemora el Día Mundial de la Diabetes, fue instaurado por la Federación Internacional de Diabetes (FID) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1991, para sensibilizar a la población sobre los alcances de esta enfermedad, principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas; en México ya que es considerada la segunda causa de muerte.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), se calcula que 70% de las personas con pre-diabetes progresen a diabetes, es decir 7 de cada 10 personas que fueron diagnosticadas con esta condición desarrollaran la enfermedad.

La diabetes en cifras son las siguientes:

- 15.4% de las muertes en el país son causadas por complicaciones derivadas del padecimiento.
- 90% de los casos de diabetes mellitus se relacionan con la Obesidad y Sobrepeso.
- 29% de la población desconoce que padece diabetes, según el INSP.

¹ Unicef, México Salud y nutrición "Encuesta de niñas, niños y mujeres" 2018. Pag.27

En 2018, en México ocurrieron 170,000 muertes por diabetes.

La advertencia de alimentos y bebidas no alcohólicas al sistema de información simplificada en el área frontal de exhibición del envase, deberán advertir de manera veraz, clara, rápida y simple sobre el contenido que exceda los niveles máximos de azúcar, azúcares añadido, contenido energético, grasas saturadas, grasas, sodio y nutrimentos críticos e ingredientes, con la finalidad de proteger la salud de los Mexicanos, prevenir las enfermedades por el alto consumo azúcares, grasas, así como promover una alimentación nutritiva buscando la concientización de las personas.

Para reducir la malnutrición, promoverán el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitarán otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Es necesario que trabajemos en impulsar la implementación y mejora de políticas públicas que respondan a la magnitud del problema de salud pública que se vive en el país, tanto en la atención como la prevención.

En síntesis: El objetivo de esta reforma es el de promover una adecuada alimentación y la realización de actividades físicas como acciones que permitan reforzar un enfoque preventivo de enfermedades y de esta manera contribuir en mejorar la calidad de vida de la población.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, considera viable la reforma propuesta en la Iniciativa presentada por el diputado José Luis Galindo Cortez, por ser un tema de relevancia e importancia en materia de salud para los morelenses.

Por su parte, dicha iniciativa encuentra su base fundamental en el artículo 4 de la Constitución Federal, menciona que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que además el estado deberá garantizarlo; en el mismo precepto legal dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, como lo es el proyecto de reforma materia del presente dictamen.

Ahora bien, la propuesta del proyecto considera que la Ley de Salud del Estado de Morelos, se reforme con la finalidad de armonizar en materia de sobrepeso, obesidad, etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas y que tengan como resultado en los morelenses promover una adecuada alimentación y la realización de actividades físicas como acciones que permitan reforzar un enfoque preventivo de enfermedades, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la población.

Con las reformas y adiciones propuestas, se cumple el mandato federal en materia de salud y alimentación nutritiva, que dispone que corresponde al Estado garantizarlo, para mayor ilustración se transcribe el texto siguiente:

Artículo 4o.- Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Para reforzar el argumento, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la Norma General para el Etiquetado de Alimentos CODEX STAN 1-1985, en el que se destaca que los alimentos no deberán describirse, ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en forma que sea falsa, equivoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una imprecisión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

Por su parte, recientemente los Comités Consultivos Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y el de Regulación y Fomento Sanitario de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), aprobaron la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, se pronunció sobre el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, en el mismo sentido al que se propone en la presente iniciativa.

Aunado a lo anterior, esta comisión considera de carácter relevante legislar sobre el tema de salud para armonizar en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos para mejorar en los servicios básicos de la salud y por consecuencia la calidad de vida de los morelenses, evitando a toda costa la obesidad y sobrepeso infantil y enfermedades en general.

VI. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, considera como resultado del análisis jurídico de la iniciativa, en modificar y adecuar de manera responsable la propuesta original de la iniciadora, en cumplimiento al principio de seguridad, congruencia y certeza jurídica.

En uso de la facultad conferida a esta Comisión Legislativa, prevista en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, considera dictaminar la presente Iniciativa de Acuerdo a la inicial.

En el proyecto inicial propuesto, se consideró lo siguiente:

Se reforma la fracción IV del artículo 2, se reforma el primer párrafo del artículo 73, se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 109, se reforma el artículo 112, se reforma la fracción VII del artículo 115, se reforman las fracciones V y VI del artículo 143, se reforma el segundo párrafo del artículo 177 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

De los artículos citados anteriormente, materia de la propuesta de reforma y adiciones respectivamente, es pertinente resaltar el comparativo con la Ley de Salud vigente en nuestra Entidad, con la finalidad de realizar las modificaciones pertinentes.

Texto vigente	Texto propuesto inicialmente
<p>Artículo *2.- El derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;</p>	<p>Artículo *2.- El derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades;</p>

De lo anterior, es procedente considerar en términos del principio de congruencia y certeza jurídica, se deben dejar los conceptos del texto actual y que se habían omitido en el texto propuesto, siendo los siguientes: preservación, conservación, mejoramiento y restauración; con la finalidad de tener una mayor amplitud de conceptos en lo que respecta al derecho a la promoción y protección de la salud, texto que quedaría de la siguiente forma:

Artículo *2.- El derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I a la III (...)

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento, restauración de la salud y la prevención de las enfermedades;

Por otra parte, respecto al artículo 109, en el que se propuso reformar IV, V y VI, se transcribe el comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto inicialmente
<p>Artículo *109.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.- Educación para la salud;</p> <p>II.- Nutrición, sobrepeso y obesidad;</p> <p>III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;</p> <p>IV.- Salud ocupacional; y</p> <p>V.- Fomento Sanitario.</p>	<p>Artículo *109.- La promoción de la salud comprende:</p> <p>I.- Educación para la salud;</p> <p>II.- Nutrición, sobrepeso y obesidad;</p> <p>III.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;</p> <p>IV.- Salud ocupacional;</p> <p>V.- Fomento Sanitario; y</p> <p>VI.- Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;</p>

Sin embargo a lo anterior, realizado un análisis de congruencia, se verificó la pertinencia de realizar modificaciones, en cuanto al concepto de alimentación nutritiva, propuesto en la fracción VI, mismo que del análisis del mismo se concluye que el sentido del concepto se encuentra inmerso en el concepto nutrición, que establece la fracción II del mismo artículo vigente, determinándose que el concepto de alimentación nutritiva debe omitirse en la fracción VI, en cuanto al concepto nutrición que se propuso en la fracción VI, el mismo ya se encuentra legislado en la fracción II del mismo artículo 109, por lo que para mejor congruencia legislativa debe modificarse al concepto de educación nutricional, entendiéndose por ésta como la práctica para ilustrar sobre la nutrición, conceptos que formarían parte del texto conjunto actividad física y educación nutricional, conceptos que en sentido de la lógica jurídica, se considera más eficaz tomando en cuenta el sentido de la materia de reforma y adiciones sobre sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, texto que quedaría de la siguiente manera:

Artículo *109.- La promoción de la salud comprende:

I a la III (...)

IV.- Salud ocupacional;

V.- Fomento Sanitario; y

VI.- Actividad física y Educación nutricional;

Por cuanto al artículo 177 de la Ley de Salud, se propuso la adición del segundo párrafo, el cual se compara de manera siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto inicialmente
<p>Artículo 177.- Para efectos de esta Ley, se entiende por proceso, la o las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos sujetos a control sanitario.</p>	<p>Artículo 177.- Para efectos de esta Ley, se entiende por proceso, la o las actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos sujetos a control sanitario.</p> <p>En referente al etiquetado de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, deberá exhibirse en el envase de manera clara, veraz y rápida el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares, añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrientes críticos, (componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades).</p>

El artículo proyecto de reforma, citado en la comparativa, en la que se adiciona el segundo párrafo, por error en el primer renglón se transcribió de manera errónea el texto En referente al etiquetado de bebidas alcohólicas y no alcohólicas..., debiendo ser el correcto el siguiente: En referente al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas..., se arriba a la conclusión en virtud de la lógica y congruencia jurídica, puesto que la materia que motiva la presente iniciativa lo es armonizar en materia de sobrepeso, obesidad y etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas y no las alcohólicas como por error se expuso inicialmente; así también en la última parte del texto se expuso entre paréntesis el texto: (componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades), el mismo debe quedar sin paréntesis de la manera siguiente: los nutrimentos críticos que son componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades., lo anterior en términos de la claridad del texto y la técnica legislativa que comprende el motivo que pretende expresar la disposición, además de que la comisión debe verificar los errores y/o omisiones en la redacción del texto y proponer de una manera congruente, eficaz y clara el sentido de la reforma, quedando de la siguiente forma:

Artículo 177.-

...

En referente al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, deberá exhibirse en el envase de manera clara, veraz y rápida el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares, añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos que son componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece que en el caso que una iniciativa de ley o decreto implique erogaciones con cargo al gasto público se debe establecer la fuente de ingresos que permita atender la presión de gasto y que en la elaboración de los dictámenes, se deberá realizar una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.

En cumplimiento del citado precepto jurídico citado en el párrafo anterior así como de los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; esta Comisión Dictaminadora manifiesta que el presente dictamen que en sentido positivo se presenta, no existe la necesidad de una estimación de presupuesto, ya que como se ha mencionado la propuesta de iniciativa de reforma, no crea obligación en la que el Estado tenga que sufragar algún tipo de recurso económico público, como por ejemplo de un ente jurídico o plaza de trabajo.

VIII. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo expuesto y fundado a las y los diputados integrantes de esta Comisión de Salud, con fundamento en lo que dispone el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 53, 54, 55, 71, fracción II de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTE

POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR EN MATERIA DE SOBREPESO, OBESIDAD Y ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 2, se reforma el primer párrafo del artículo 73, se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 109, se reforma el artículo 112, se reforma la fracción VII del artículo 115, se reforman las fracciones V y VI del artículo 143, se reforma el segundo párrafo del artículo 177 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I a la III (...)

IV.- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población, en la promoción, preservación, conservación, mejoramiento, restauración de la salud y la prevención de las enfermedades;

Art- 73.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias del estado, vigilar el cumplimiento de las normas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promuevan una alimentación nutritiva y la realización de actividad física.

...

Artículo 109.- La promoción de la salud comprende:

I a la III (...)

IV.- Salud ocupacional;

V.- Fomento Sanitario y

VI.- Actividad física y Educación nutricional;

Artículo 112.- Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, las Entidades del sector salud y los H. Ayuntamientos del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición que promuevan la alimentación nutritiva y acciones para reducir la malnutrición, promoviendo el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I a la VI (...)

VII.- Establecer las necesidades nutrimentales que deben satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, trans y sodio. Tratándose de harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de estas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;

Artículo 143.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

1 a la IV (...)

V.- Las necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población y

VI.- La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que se conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general y no exceder lo máximos de azúcares, grasas saturadas y grasas trans y sodio, con base en lo recomendado por la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 177.-

.....

En referente al etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, deberá exhibirse en el envase de manera clara, veraz y rápida el contenido que exceda los niveles máximos de contenido energético, azúcares, añadidos, grasas saturadas, grasas, sodio y los nutrimentos críticos que son componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo de las enfermedades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Las autoridades sanitarias en el Estado, el Gobernador del Estado, el Secretario de Salud, el Organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos", los H. Ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de vigencia otorgado en el transitorio segundo, deberán actualizar sus disposiciones, lineamientos y/o reglamentos internos necesarios de acuerdo a la reforma aplicada a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A).- En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, iniciada el día 20 y concluida el día 24 de junio de 2019, el diputado José Luis Galindo Cortez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Instituye el Premio Morelense al Mérito Forestal.

B).- En esa misma fecha, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Morelos, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, para su análisis y dictamen correspondiente.

C).- Dicha iniciativa materia del presente, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, el día 01 de julio de 2019.

D).- En Sesiones de trabajo de las Comisiones Dictaminadoras de fecha 20 de febrero de 2020, y existiendo quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que se somete a consideración de esta asamblea.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El diputado José Luis Galindo Cortez, motiva su propuesta de Iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

A). "Los reconocimientos que otorgan las instituciones y Poderes del Estado, sirven para resaltar los valores de las sociedades democráticas; para estimular las acciones destacadas de los ciudadanos que las integran y como ejemplo a seguir por la comunidad.

En Morelos, el Poder Legislativo ha establecido diversos reconocimientos para enaltecer a las personas, a las organizaciones de la sociedad y a sus líderes. Las medallas y reconocimientos son inspirados en héroes consagrados por la historia, en personajes cuya trayectoria es meritoria de ser emulada por el resto de la comunidad y que sirven de inspiración tanto al otorgante como al beneficiario.

Es por ello que acudo a esta tribuna, para que se analice en Comisión correspondiente, y en su caso se apruebe la Iniciativa propuesta, para condecorar a las personas físicas y morales que realicen acciones a favor de la preservación, protección y conservación de los recursos forestales.

Los bosques y selvas son una fuente fundamental de recursos naturales y servicios de los cuales depende la sobrevivencia de las sociedades humanas en el planeta. En este contexto, es necesario desarrollar prácticas y políticas de manejo que permitan garantizar la permanencia de los bosques y el mantenimiento de los procesos ecológicos que en ellos se llevan a cabo, es así como los bosques son ecosistemas dinámicos en los que continuamente se llevan a cabo procesos de regeneración, crecimiento y muerte. El manejo forestal responsable permite mantener a los bosques sanos y productivos; para incentivar estas prácticas, en las últimas dos décadas han surgido sistemas de evaluación y certificación del manejo forestal responsable.

Es por ello que la presente propuesta, busca incentivar y fomentar en la población las prácticas a favor del medio ambiente, preservación, restauración y protección de los recursos naturales.

Por lo que, en respuesta a la preservación y fomento del medio ambiente, debemos instaurar este premio que apoye y beneficie a la sociedad participativa.

III. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PARA INSTITUIR EL PREMIO MORELENSE AL MÉRITO FORESTAL.

De conformidad con las atribuciones conferidas a las Comisiones Unidas y con fundamento en la fracción II, del artículo 104, y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, procedemos a analizar en lo general la iniciativa materia del presente dictamen para determinar su procedencia o improcedencia, al tenor de siguientes argumentos:

Estas Comisiones Unidas, consideran que la iniciativa que propone el diputado José Luis Galindo Cortez es loable, ya que constituye un reconocimiento público a aquellas personas físicas y/o morales, que realicen o hayan realizado acciones a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales en el estado.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), indica en el documento titulado Breve Descripción de los Recursos Forestales en México, que: "México es un país que por su ubicación geográfica posee los tres grandes ecosistemas forestales (bosques, selvas y zonas áridas), lo cual le permite contar con una de las floras más ricas y variadas del mundo". A pesar de lo anterior, también se observan aspectos negativos como la degradación del recurso forestal principalmente en las últimas décadas y la baja competitividad de la silvicultura nacional.

Ante esta situación, se abren oportunidades que tienen como objetivo común el aprovechar y conservar el potencial forestal del país. Oportunidades que no necesariamente tienen su origen en la autoridad, sino que estas en un sentido de coadyuvancia o corresponsabilidad, parten de la misma sociedad, sea de manera individual u organizada.

Es en este último supuesto, la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito que el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, reconozca a aquellas personas físicas y/o morales, que realicen o hayan realizado acciones a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales en el Estado.

Resulta clara la finalidad de la iniciativa, ya que se busca incentivar las acciones en favor del derecho humano al medio ambiente, previsto en el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...". Y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que: "... del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas.

Por los argumentos vertidos en Comisiones Unidas, de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, se determina procedente en lo general la presente iniciativa, ya que como se ha indicado esta se ajusta a los estándares del marco jurídico federal y desde luego a los instrumentos internacionales, en la materia que nuestro país ha suscrito.

IV.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En uso de las facultades conferidas a las Comisiones Unidas, prevista en el artículo 110, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideran necesario modificar la iniciativa en estudio observando en todo momento la propuesta o el sentido original del iniciador.

Las modificaciones que se realizan a la iniciativa que nos ocupa, son las siguientes:

1.- Se fusionan en un solo precepto legal, los artículos 1 y 2, de la iniciativa; además de delimitar territorialmente que las acciones que se premien sean realizadas a favor del estado de Morelos.

2.- En el artículo 2, se precisa la fecha límite para emitir la convocatoria respectiva del reconocimiento, siendo esta el 31 de enero de cada año; además, esta se difundirá en Gaceta Legislativa, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el portal de Internet del Congreso del Estado de Morelos.

3.- En el artículo 3, se propone agregar al contenido del reconocimiento, el número de la Legislatura que corresponda, y que este sea signado por el Diputado Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; además se propone otorgar un incentivo económico equivalente por la cantidad de 231 UMAS (Unidad de Medida y Actualización).

4.- En el artículo 4, se precisa únicamente lo relativo a postulación y la auto postulación.

5.- En el artículo 5, se precisan los requisitos que deberán cumplir las personas postulados al reconocimiento.

6.- En el artículo 6, se indican solo cuatro categorías para participar en el reconocimiento; originalmente la iniciativa contenía diez categorías, lo que a juicio de estas Comisiones Unidas, esto con la finalidad de facilitar el proceso de registro y el proceso de deliberación correspondiente.

7.- En el artículo 7, se precisa que los documentos o requisitos que se refieren en el artículo 5 del Decreto, se entreguen directamente en las oficinas que ocupa la Comisión de Desarrollo Agropecuario, dentro del plazo que se indica en la convocatoria.

8.- En el artículo 8, se precisa el tipo de votación en la valoración de las propuestas, así como el voto de calidad del Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario.

9.- En el artículo 10, se precisa la fecha límite para emitir el fallo correspondiente, que será diez días naturales previos al día de la premiación de cada año, así como la difusión de los ganadores en el Portal de Internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa.

10.- En el artículo 10, se precisa que la entrega de los reconocimientos será en el marco de la conmemoración DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS BOSQUES, EL DÍA 21 DE MARZO DE CADA AÑO, y en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado.

11.- En el artículo 11 que se adiciona, se precisa que, a la entrega de los reconocimientos, asistirá el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, las y los diputados que integran la Comisión de Desarrollo Agropecuario, los y las testigos de honor e invitados que la propia Comisión designe para integrar el presidium, además las personas ganadoras podrán dirigir un mensaje.

12.- En el artículo 12 que se adiciona, se precisa que la Comisión de Desarrollo Agropecuario, llevara a cabo sus Sesiones en apego a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento.

13.- En el artículo 13 que se adiciona, se precisan las atribuciones del secretario técnico de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, en el Reconocimiento al Mérito Forestal y al Medio Ambiente en el estado de Morelos.

14.- En el artículo 14 que se adiciona, se restringe la participación de los ganadores en años subsecuentes, en la misma categoría.

15.- En el artículo 15 que se adiciona, se establece que cualquier imprevisto o interpretación en las etapas del reconocimiento, será resuelto por la Comisión de Desarrollo Agropecuario.

16.- Se adiciona una tercera disposición transitoria. para indicar que las erogaciones en la entrega del Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos, será considerado por la Junta Política y de Gobierno, en el presupuesto anual autorizado para el Congreso del Estado.

17.- Esta Comisión es del acuerdo que con el objeto de que el Congreso de Morelos emita la convocatoria al "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos" del año 2020 se establezca un artículo transitorio que faculte a la Comisión de Desarrollo Agropecuario adecuar las fechas que permitan publicar la convocatoria a más tardar en la primera semana de marzo.

En reunión de Comisiones Unidas, de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, consideramos viables las modificaciones a la iniciativa que nos ocupa, ya que estas tienen como finalidad el de facilitar los mecanismos para el registro y selección de los ganadores al reconocimiento; así como el de publicar en el año en curso la convocatoria para el Premio Morelense al Mérito Forestal.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con los artículos 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra indica: "Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo."; 16, segundo párrafo, de la de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, y 16, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; al establecer la obligación de que en la elaboración de los respectivos dictámenes, tengan que realizar una estimación de valoración de impacto presupuestario; y ello tiene sentido, sobre todo si analizamos el contexto económico actual del estado, y en algunos casos con problemas muy serios en este rubro, que nos obligan a legislar con un sentido de responsabilidad en la cuestión hacendaria y financiera, que tenga como objetivo una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas.

Por lo tanto, el presente dictamen establece como una estimación presupuestal de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), para cumplir con la entrega del Reconocimiento al Mérito Forestal en el Estado de Morelos, y como ya se ha manifestado en la tercera disposición transitoria, que "las erogaciones que deban efectuarse para la entrega del Reconocimiento, deberá ser considerado conforme a la suficiencia presupuestal, por la Junta Política y de Gobierno, dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado."

VI. DICTAMEN DE PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados reunidas en Comisiones Unidas, Comisión de Desarrollo Agropecuario y Comisión de Medio Ambiente, de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Instituye el Premio Morelense al Mérito Forestal, que presento el diputado José Luis Galindo Cortez, toda vez que del estudio y análisis de esta, se encontrará procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL "RECONOCIMIENTO AL MÉRITO FORESTAL EN EL ESTADO DE MORELOS"

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE INSTITUYE EL "RECONOCIMIENTO AL MÉRITO FORESTAL EN EL ESTADO DE MORELOS"

ÚNICO.- Decreto por el que se Instituye el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se instituye el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", el cual se otorgara anualmente a las personas físicas o morales que desde los sectores privado y social, realicen o hayan realizado aportaciones relevantes en el desarrollo sustentable del estado de Morelos a favor de la conservación, protección, restauración y uso sustentable de los recursos forestales y del medio ambiente, que representen beneficios a la sociedad.

Artículo 2.- La Comisión de Desarrollo Agropecuario, emitirá la convocatoria para otorgar el Reconocimiento al Mérito Forestal y al Medio Ambiente en el Estado de Morelos, a más tardar el 31 de enero de cada año, con los requisitos que establece el presente decreto. Esta se publicará en la Gaceta Legislativa, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el portal de Internet del Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 3.- El formato para el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", tendrá las siguientes características:

I.- Un reconocimiento tamaño oficio en madera, que especificara el nombre, el mérito del galardonado, la categoría en la que participó y el número de la Legislatura que corresponda, signado por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos;

II.- Una placa conmemorativa al año de su entrega, y

III.- Un incentivo económico equivalente de 231 UMAS.

Artículo 4.- Los participantes podrán ser postulados por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas relacionadas con el Medio Ambiente. Solo podrán inscribirse a una sola categoría por cada año de premiación. También se permitirá la auto postulación.

Artículo 5.- Para formar parte de las postulaciones a recibir el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", se requiere:

I. Ser morelense por nacimiento o por residencia con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la postulación;

II. Presentar currículum vitae de la persona física o moral aspirante al reconocimiento, acompañado de copia de documentos que comprueben las actividades que en este se mencionen;

III. Presentar tres cartas de recomendación e informativas, expedidas por personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas a quienes les conste el trabajo y merecimiento de la persona propuesta;

IV. Presentar material que demuestre la trayectoria del trabajo a favor del medio ambiente que se haya realizado en el estado de Morelos, y

V. Presentar por escrito los motivos de la postulación y los datos de identificación de la persona u organización postulada.

Artículo 6.- Las categorías del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", son las siguientes:

I. Reforestación: actividades que permiten incrementar el porcentaje de sobrevivencia de planta, para evitar la erosión del suelo y mejorar la biodiversidad;

II. Protección y restauración: organización comunitaria con capacidad autogestiva para realizar actividades de prevención de incendios, obras de retención de suelos y control de plagas, para recuperar zonas afectadas;

III. Silvicultura comunitaria: actores rurales que han logrado un desarrollo local a través de su organización interna para el uso sostenible de sus recursos forestales; y

IV. Sierra limpia: Actividades de recolección y separación de residuos sólidos, así como manejo de desechos orgánicos enfocados a mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 7.- Los documentos señalados en el artículo 5, del presente Decreto, deberán ser entregados en las oficinas de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, dentro del término que para tal efecto se señale en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 8.- La valoración de las propuestas se realizará por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, por unanimidad o por la mayoría de sus integrantes presentes. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9.- La Comisión de Desarrollo Agropecuario, emitirá el fallo diez días naturales previos al día de la entrega del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", de cada año, el cual será inapelable y se notificará inmediatamente a quienes resulten ganadores. El fallo que se emita se publicara en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

Artículo 10.- La entrega del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", será el día 21 de marzo de cada año, en el marco de la conmemoración del día Internacional de los Bosques, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos. Para el caso de que este sea un día inhábil, se llevara a cabo en la fecha que sea señalada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos legislativos.

Artículo 11.- A la entrega del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", asistirá el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, las y los Diputados que integran la Comisión de Desarrollo Agropecuario, los y las testigos de honor e invitados que la propia Comisión designe para integrar el presidium y el público en general. En la ceremonia las personas merecedoras del reconocimiento podrán dirigir un mensaje.

Artículo 12.- La Comisión de Desarrollo Agropecuario sesionara de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y su Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión de Desarrollo Agropecuario, en el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", las atribuciones siguientes:

I. Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Comisión;

II. Recibir y registrar las documentales que presenten los participantes de acuerdo con la convocatoria;

III. Integrar los expedientes de cada uno de ellos, a efecto de que se haga constar en el acta de la sesión correspondiente, y

IV. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 14.- La persona que resulte favorecida con el "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", en la categoría correspondiente, no podrá ser tomada en consideración en posteriores reconocimientos de la misma categoría.

Artículo 15.- Cualquier imprevisto o interpretación en el desarrollo de sus etapas del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", será resuelto por la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciara su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Las erogaciones que deban efectuarse para la entrega del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos", deberá ser considerado conforme a la suficiencia presupuestal para la Junta Política y de Gobierno, dentro del presupuesto anual autorizado cada año para el Congreso del Estado de Morelos.

CUARTA.- Se faculta a la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado de Morelos, realice las adecuaciones necesarias en cuanto a las fechas establecidas en la convocatoria del "Reconocimiento al Mérito Forestal en el estado de Morelos" para que esta sea publicada a más tardar en la primera semana de marzo del 2020.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 11 de abril de 2019 del año en curso, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, integrante de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva, se remitió a esta Comisión dictaminadora de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2./0430/19, para su respectivo análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En síntesis la iniciadora propone incluir dentro del Reglamento del Congreso la figura de adherencia, consistente en que al presentarse una Iniciativa en Pleno, cualquier diputado o diputada puede solicitar su inclusión en la misma como expresión de solidaridad o coincidencia con el contenido de la misma.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

PRIMERA.- El verbo adherir según el Gran Diccionario de la Lengua Española¹ proviene del Latín ahaerere, es decir estar unido, y su actual significado es pegar una cosa a otra, y también, "mostrar conformidad con una opinión o un ideario"; por su parte, el Diccionario Enciclopédico de la misma editorial Larousse acepta que adherirse es "convenir en un dictamen, abrazarlo"; y algunos de sus sinónimos son: aceptar, consentir, aprobar, unirse y solidarizarse.

Señalo lo anterior porque se ha convertido en una práctica parlamentaria regular, que al presentar los legisladores sus iniciativas, reformas o adiciones a las leyes, sus compañeros del parlamento se adhieran a esos proyectos, manifestando con ello su acuerdo explícito con el contenido de estas.

Sin embargo, esta práctica no está regulada en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos vigente.

SEGUNDA.- "El Reglamento, es sin lugar a dudas el instrumento más idóneo para encausar normativamente, los asuntos inherentes al Congreso y el cumplimiento de sus funciones sustantivas y que tienen que ver con el tipo de sesiones que existen, para la elaboración, discusión y aprobación de las leyes, decretos o acuerdos parlamentarios, la regulación de los debates, la forma de trabajar y de tomar decisiones en las comisiones legislativas, la asistencia para determinar el quórum exigido, el registro y la expresión de los diferentes tipos de votaciones y todo el procedimiento que se requiere para el desarrollo del proceso legislativo, así como los procesos que no se habían considerado dentro de un ordenamiento, mismos que permitirán mejorar sustancialmente la actividad del Congreso del Estado"²; por tanto, se propone integrar en este ordenamiento el procedimiento de adhesión a cualquier iniciativa presentada por el Pleno, que por una parte reconozca el trabajo legislativo del iniciador, y por la otra, la coincidencia política, social o ideológica del adherente, mediante un proceso claro y sencillo.

TERCERA.- Para mayor comprensión de la reforma planteada, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL PLENO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL PLENO
ARTÍCULO *98.- Los diputados que promuevan iniciativas y puntos de acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria, previa su inscripción en la orden del día. Para la presentación de las mismas, el iniciador, no podrá excederse de diez minutos en su participación, pues sólo leerá una síntesis o la exposición de motivos. El Presidente de la Mesa Directiva, vigilará el cumplimiento del tiempo reglamentario y ordenará se turne a la comisión o comisiones que corresponda, según la materia	ARTÍCULO *98.- Los diputados que promuevan iniciativas y puntos de acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en sesión ordinaria, previa su inscripción en la orden del día. Para la presentación de estas, el iniciador, no podrá excederse de diez minutos en su participación, pues sólo leerá una síntesis o la exposición de motivos. El Presidente de la Mesa Directiva, vigilará el cumplimiento del tiempo reglamentario y ordenará se turne a la comisión o comisiones que corresponda, según la materia. Al concluir la exposición de motivos de las propuestas legislativas, uno o varios de los Diputados presentes podrán solicitarse adherirse a estas, motivando su petición, para lo cual pedirán al presidente de la Mesa Directiva, que pregunte al iniciador, si se acepta la moción. De ser aceptada el peticionario será considerado como iniciador con el carácter de adherente, todo lo cual se hará constar en el acta y en los registros que la oficina de servicios legislativos y parlamentarios.

¹ Larousse Editorial, 2016.

² Exposición de motivos, Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, última reforma del 27 de diciembre 2017.

CUARTA.- De la forma descrita nuestro Reglamento contendrá una disposición específica para regular lo que llamo la figura de la adherencia parlamentaria con un procedimiento específico, donde el iniciador tendrá por siempre el reconocimiento a su trabajo parlamentario, lo que significa que la adherencia no le restará reconocimiento, pues en el registro parlamentario se diferenciará entre quien o quienes firmen las Iniciativas o propuesta legislativas y quien se adhiera.

De la misma forma, el legislador adherente a una Iniciativa o propuestas de punto de acuerdo legislativo expresará su genuina intención de adhesión en base a la expresión de solidaridad o coincidencia con el contenido de las Iniciativas, todo lo cual quedará registrado por los servicios legislativos y parlamentarios del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *98.- Los diputados que promuevan Iniciativas y puntos de acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en Sesión Ordinaria, previa su inscripción en la orden del día.

Para la presentación de estas, el iniciador, no podrá excederse de diez minutos en su participación, pues sólo leerá una síntesis o la exposición de motivos. El presidente de la Mesa Directiva, vigilará el cumplimiento del tiempo reglamentario y ordenará se turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, según la materia.

Al concluir la exposición de motivos de las propuestas legislativas, uno o varios de los diputados presentes podrán solicitar adherirse a estas, motivando su petición, para lo cual pedirán al presidente de la Mesa Directiva, que pregunte al iniciador, si se acepta la moción. De ser aceptada el peticionario será considerado como iniciador con el carácter de adherente, todo lo cual se hará constar en el acta y en los registros que la oficina de servicios legislativos y parlamentarios.

Recinto a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ
COORDINADORA PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE MORELOS.**

Hasta aquí la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia por tratarse de un solo artículo.

La figura de la adherencia parlamentaria es sin duda una forma de mostrar el impacto de las Iniciativas en Pleno, su aceptación e inclusión dentro de la redacción del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, estará propiciando la modernidad del proceso legislativo.

Esta figura se aplica en la práctica parlamentaria y se hace necesario modernizarse el marco reglamentario del Congreso vigente para contemplar esta figura, precisando por parte de esta Comisión Dictaminadora que se debe cuidar los efectos del control del proceso legislativo, es decir, que los diputados y diputadas que se adhieran, por ningún motivo se les podrá considerar como iniciadores, sino que para los efectos del registro del proceso legislativo, solo se hará mención de la adherencia dentro de las actas, la Gaceta Parlamentaria y demás registros; la expresión de adherencia de los legisladores es un testimonio de convicción que denota solidaridad y coincidencia con la iniciativa; así mismo en los diversos dictámenes que se formulen de las iniciativas, se deberá asentar, el nombre del diputado o diputada que se adhirió, sin darle el carácter de iniciador.

Lo anterior es en razón, de determinar con claridad la productividad legislativa de cada diputada y diputado, es decir, llevar el registro por separado de cuantas iniciativas, decretos, proposiciones con punto de acuerdo ha presentado cada legislador o legisladora, y por otro lado, especificar si hubo legisladoras o legisladores que se adhirieron a la Iniciativa, Decreto o proposición de Punto de Acuerdo presentada por algún legislador/a.

Los anteriores registros los deberá de llevar puntualmente la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, y al momento de remitirse la Iniciativa por oficio o turnos a la Comisión Dictaminadora, ya sea por parte del presidente de la Mesa Directiva o por la Secretaría en mención, se deberá en dicho turno especificar los nombres de los diputados y diputadas que en su caso, se adhirieron a dicha iniciativa, para efectos de que se mencione como tal en el Dictamen.

Por otro lado, para los efectos de informar a la ciudadanía por los diversos mecanismos de transparencia, al momento de publicarse las iniciativas, se deberá especificar por separado quienes son los iniciadores y en su caso las y los legisladores que se adhirieron a la iniciativa; la unidad de transparencia y la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios deberán observar el cumplimiento de este procedimiento.

Por lo que, atendiendo a este análisis de la iniciativa en comento, se precisa y complementa la redacción del Texto propuesto por la iniciadora en el presente dictamen, para cumplir con estas consideraciones expuestas, es decir, que se garantice el registro por separado del iniciador y los adherentes, además, se publique, garantizando que dicho procedimiento se cumpla por parte de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios junto con su unidad de transparencia.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 16. Toda Iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del Proyecto.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta iniciativa, por tratarse de un tema de proceso legislativo y no impacta en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones; ni tampoco impacta los programas aprobados de las Dependencias y Entidades, ni mucho menos establece destinos específicos de gasto público, ni tampoco incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera; no se hace necesario contar con la evaluación de impacto presupuestario porque no representa ninguna carga para el erario público.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIDÓS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como se indica:

ARTÍCULO 98.- Los diputados y diputadas que promuevan Iniciativas, Decretos y Puntos de Acuerdo, podrán presentarlas directamente ante el Pleno del Congreso, en Sesión Ordinaria, previa su inscripción en la orden del día.

Para la presentación de estas, el iniciador, no podrá excederse de diez minutos en su participación, pues sólo leerá una síntesis o la exposición de motivos. El presidente de la Mesa Directiva, vigilará el cumplimiento del tiempo reglamentario y ordenará se turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, según la materia.

Al concluir la exposición de motivos de las iniciativas, proyectos de decretos o puntos de acuerdo, uno o varios de los Diputados y Diputadas presentes en la sesión, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva, adherirse a estas, motivando su petición. El Presidente de la Mesa Directiva preguntará al iniciador, si acepta la moción; de ser aceptada, el peticionario será considerado con el carácter de adherente a la iniciativa, haciéndose constar en el acta, gaceta parlamentaria, dictámenes y en los demás registros que la oficina de servicios legislativos y parlamentarios lleve a cabo.

La adherencia parlamentaria es la expresión que un legislador o legisladora realizan para mostrar su reconocimiento al iniciador, así como su solidaridad y coincidencia política, social o ideológica con la iniciativa, decreto o proposición de punto de acuerdo presentado.

En los registros parlamentarios, actas, gaceta parlamentaria y dictámenes, se deberá especificar por separado el nombre del iniciador o iniciadora y los legisladores o legisladoras que en su caso, se adhirieron a la iniciativa, proyecto de decreto o proposición de punto de Acuerdo.

Para los efectos de transparencia y acceso a la información, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a través de la unidad de transparencia del Congreso, deberá revisar que la información que se rinda, se especifique el Diputado o Diputada iniciadora y el legislador o legisladora, que en su caso, tiene la calidad de adherente a la iniciativa, decreto o punto de acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

CUARTA. Se instruye a la Coordinación de Archivo Legislativo, exhorte al Ejecutivo a través de la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a brindar las facilidades necesarias a fin de remitir en "COPIA CERTIFICADA", los decretos expedidos por este Poder Legislativo, que sean debidamente requeridos por la autoridad judicial, laboral o administrativa.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 11 de abril de 2019, del año en curso, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 106, fracción segunda del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por la diputada Érika García Zaragoza, integrante de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva, se remitió a esta Comisión Dictaminadora de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2./0428/19, para su respectivo análisis, discusión y en su caso la aprobación del dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En síntesis la iniciadora propone que los dictámenes deberán formularse en archivo electrónico, con el propósito de ser más eficientes y eficaces, utilizando los avances tecnológicos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

SE CONSIDERA QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN LA INCORPORACIÓN DE LA VIDA COTIDIANA DEL SER HUMANO CREAN CONFORT, MAYOR EFICIENCIA Y EFICACIA Y REDUCCIÓN DE TIEMPOS PARA LOS TRABAJOS DIARIOS, DENTRO DE LOS AVANCES EN LA ACTUALIDAD CONTAMOS CON DIVERSOS DISPOSITIVOS, QUE CONSISTE EN UNA COMBINACIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS ORGANIZADOS EN CIRCUITOS, DESTINADOS A CONTROLAR Y APROVECHAR LAS SEÑALES ELÉCTRICAS, LOS APARATOS ELECTRÓNICOS A DIFERENCIA DE LOS ELÉCTRICOS UTILIZAN LA ELECTRICIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRANSFORMACIÓN DE INFORMACIÓN, EN NUESTRO TIEMPO UTILIZAMOS LAS COMPUTADORAS, TELÉFONOS, CELULARES, EL INTERNET ENTRE OTROS, COMO MEDIOS DE AVANCE TECNOLÓGICO PARA OPTIMIZAR NUESTRO TRABAJO, ASÍ COMO LA COMUNICACIÓN HACIÉNDOLA MÁS ÁGIL Y RÁPIDA, POR LO QUE UNO DE LOS RETOS QUE TENEMOS EN LA ACTUALIDAD ES EL PODER AJUSTAR LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN CON LA FINALIDAD DE QUE NUESTRAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL TRABAJO SE ENCUENTREN ACORDE CON LA REALIDAD DEL USO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE LOS DIVERSOS DISPOSITIVOS ANTES COMENTADOS.

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA PRESENTE LEGISLATURA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUEDANDO EL ARTÍCULO 106 DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 106.- LOS DICTÁMENES DEBERÁN CONTENER:

I ...

II. FORMULARSE POR ESCRITO Y EN ARCHIVO ELECTRÓNICO;

III ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LA PRESENTE REFORMA.

RECINTO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. ÉRIKA GARCÍA ZARAGOZA
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Hasta aquí la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia por tratarse de un solo artículo, para ello, se plasma en el siguiente cuadro el comparativo de lo que establece el texto vigente y la propuesta de reforma:

Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:</p> <p>I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;</p> <p>II. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética;¹</p> <p>III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;</p> <p>IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;</p> <p>V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y</p> <p>VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:</p> <p>I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;</p> <p>II. Formularse por escrito y en archivo electrónico;</p> <p>III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;</p> <p>IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;</p> <p>V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y</p> <p>VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.</p>

Como podemos observar, efectivamente la iniciativa se promueve con la posibilidad de que se adopte las tecnologías de la información en los procesos legislativos, específicamente lo relacionado con los Dictámenes, los cuales al formularse, debe contarse no solo con la versión por escrito donde se plasmen las rubricas de todos los participantes y éstos a su vez escanearlos en PDF y almacenarlos en formato Word.

Actualmente los dictámenes una vez que son aprobados por las Comisiones respectivas, son turnados a la Mesa Directiva para que sean incluidos en el orden del día de la sesión que determine la Conferencia², de tal manera que desde que lo reciba el presidente del Congreso, deberá presentarse no solo el Dictamen debidamente rubricado, sino que también debe remitirse con las actas de las reuniones de trabajo, listas de asistencia y la versión electrónica de dicho dictamen en Word, una vez aprobado por el pleno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios a través de su Dirección de Procesos los remitirá para su publicación al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en el portal de internet del Congreso del Estado; de tal manera que contar con la versión eléctrica en Word, es muy importante para ajustarse a dichos dispositivos electrónicos del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y página web del Congreso del Estado, así como de comunicación existentes.

Ahora bien, con los avances tecnológicos no sólo tiene la posibilidad de remitir a la Mesa Directiva mediante disco de grabación electromagnética, sino también se puede remitir mediante memoria USB o correo electrónico oficial; creemos que para efectos de formalidad y acreditación de tiempo y formas de entrega lo más recomendable es hacerlo por correo electrónico oficial, porque queda registrado quién lo remitió, a qué hora, los documentos adjuntos, fechas y demás, y el disco casi ya no se usa y por ahorro económico, como dice la iniciadora, lo mejor es proporcionar el documento mediante otros dispositivos de almacenamientos como son los correos electrónicos oficiales, USB o WhatsApp que es como actualmente se hace, de tal manera que para efectos de la presente iniciativa la versión electrónica de los dictámenes debe ser en formato Word y por correo electrónico preferentemente.

Con las precisiones antes referidas, los integrantes de esta Comisión creemos que se coadyuvara para generar los instrumentos de sistematización de los archivos de gestión e histórico en los términos que marca la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos.

¹ Resaltado para mayor apreciación.

² Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos. Artículo 107.

Contar con el archivo electrónico se garantizará la pronta localización, integridad y conservación de los dictámenes que se generen, para facilitar los procesos de búsqueda documental en materia de acceso a la información pública.³

Así mismo, contar con la versión electrónica, permitirá a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios implementar las medidas necesarias para la correcta administración y sistematización de la información que haya generado o recibido en formato electrónico o cualquiera otro garantizando su permanencia, así como la integridad de la misma.

Para los efectos de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se debe proporcionar el archivo electrónico en formato Word para que pueda ser ajustado al diseño del periódico, pero para cumplir con lo que dispone el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, deberán de proporcionarse en versión escaneada en PDF el dictamen donde se aprecie las rubricas de los legisladores para publicarse en el portal de transparencia.

³ Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos. Artículo 22.

⁴ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos:

Artículo 53. Además de lo señalado en el artículo 51 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Órdenes del día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de leyes o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibieron, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las Comisiones y Comités, y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto en votación económica, y por cada legislador en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato del órgano de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y el Instituto de Investigaciones Legislativas;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de la Junta, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y el Instituto de Investigaciones Legislativas;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realice el Instituto de Investigaciones Legislativas, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normativa aplicable.

En conclusión las integrantes de esta comisión consideramos que hay distintos momentos y finalidades dentro del proceso legislativo donde se debe contar con los formatos Word y PDF de los dictámenes, el primero para efectos de publicación en el periódico oficial y el segundo en formato PDF para su publicación en los portales electrónicos de transparencia y página del Congreso.

Así mismo, la remisión de ambos formatos a la Mesa Directiva podrá hacerse preferentemente por correo electrónico oficial, para cumplir este propósito, se adicionan disposiciones transitorias en este Decreto, con el fin de que el presidente de la Mesa Directiva, emita la circular a las comisiones, diputadas, diputados y demás Unidades Administrativas con el fin de que conozcan las direcciones de los correos electrónicos oficiales autorizados para que se remitan ambos formatos electrónicos, así mismo indicará la unidad responsable para subir los formatos electrónicos de los dictámenes en el sitio oficial de internet del Congreso del estado a quien se remitirán.⁵

Estas prácticas son utilizadas en la mayoría de parlamentos, por lo que generan grandes beneficios.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

⁵ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta iniciativa, por tratarse de un tema de proceso legislativo y no impacta en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas Instituciones; ni tampoco impacta los programas aprobados de las Dependencias y Entidades, ni mucho menos establece destinos específicos de gasto público, ni tampoco incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera; no se hace necesario contar con la evaluación de impacto presupuestario porque no representa ninguna carga para el erario público.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTITRÉS
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO PARA EL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos para quedar como se indica a continuación:

ARTÍCULO 106.- ...

I. ...

II. Formularse por escrito y en archivo electrónico;

III. a la VI. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

CUARTA. Se instruye a la Coordinación de Archivo Legislativo, exhorte al Ejecutivo a través de la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a brindar las facilidades necesarias a fin de remitir en "COPIA CERTIFICADA", los Decretos expedidos por este Poder Legislativo, que sean debidamente requeridos por la autoridad judicial, laboral o administrativa.

QUINTA. El titular de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos deberá emitir circular en un término de 10 días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto, con el fin de dar a conocer a las Diputadas, Diputados, Secretarías Técnicas de las Comisiones y demás Unidades Administrativas los correos electrónicos oficiales por medio de los cuales se remitirán las versiones de los formatos electrónicos de los dictámenes.

Así mismo deberá indicar el área responsable de administrar el portal de la página web oficial del Congreso del Estado de Morelos para el efecto de que se les remita por correo electrónico oficial y autorizado, los formatos electrónicos en PDF de los dictámenes rubricados por los diputados y diputadas presidentas de las Comisiones Legislativas para su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el 29 de mayo de 2020, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Dalila Morales Sandoval de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional (PAN), integrante de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión Dictaminadora de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2./1087/20, para su respectivo análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen.

c) Con fecha 23 de junio del año 2020, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios mediante el oficio SSLyP/DDDL/88/2020, remitió el acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en reunión de fecha 23 de junio del 2020, formulado mediante el acta número 48, cuyo contenido es el siguiente: "ACUERDO: Los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, aprueban por unanimidad, solicitar a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias de este Congreso, a efecto de que emitan el Dictamen correspondiente de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, misma que le fue turnada mediante el oficio número SSLyP/DPLyP/P.O.2/1087/2020, lo anterior para que dicho Dictamen sea discutido y votado en la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este Congreso del Estado de Morelos.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En síntesis, la iniciativa propone reformar la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el propósito de que las personas que hayan ocupado el cargo de diputada o diputado puedan solicitar el derecho de recibir 108 días equivalentes al total de la dieta vigente en el caso de que padezcan enfermedad grave.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

Exposición de Motivos

En Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, se reconoce el derecho de quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por fallecimiento, referido derecho es en compensación al servicio brindado como diputados locales.

Actualmente, han llegado al Congreso del Estado de Morelos, diversas solicitudes de quienes hayan fungido como diputados, que pese a no cumplir los 60 años solicitan se les pueda dar el derecho de los ciento ocho días equivalentes al total de la dieta vigente, lo anterior lo realizarán fundando su solicitud en enfermedad grave, aduciendo que deben de cubrir costos que están generando un decremento considerable en su economía.

Tal como es el caso de Héctor Plascencia o Salazar Porcayo, el último, solicitó mediante oficio al presidente de la Mesa Directiva un adelanto de este derecho toda vez que en el 2019 tuvo un derrame cerebral y derivado de ello requiere una atención urgente con doctores y especialistas, además de exámenes de alto costo, este referido asunto es turnado a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la cual acuerda que se analice jurídicamente, lo cual genera que repercuta en la espera y necesidad económica de quien lo solicite por causa de enfermedad grave.

De lo anterior, se desprende que es menester contemplar este tipo de circunstancias que son ajenas e inesperadas por parte de los que fueron servidores públicos en alguna legislatura del Congreso del Estado de Morelos en su carácter de diputados locales, por lo cual, previendo esta situación evitando un mayor rezago administrativo y de respuesta por parte del Congreso, propongo se contemple esta situación en la Ley Orgánica, con la finalidad de que puedan ser beneficiados por enfermedad grave. La definición de enfermedad según la Organización Mundial de la salud (OMS), es la de "alteración o desviación del Estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestadas por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible".

Por lo cual, es menester complementar esta circunstancia de enfermedad grave para adquirir el derecho consagrado en la Ley Orgánica en su artículo 18, fracción XI y que permita que, al estar establecido en la legislación del Congreso el trámite sea más rápido y eficaz.

Por ello, el día de hoy someto a consideración de esta soberanía, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Con la finalidad de que los que hayan fungido como diputados locales en alguna legislatura y cumplan los requisitos establecidos, puedan acceder al beneficio establecido de recibir previa a su solicitud la suma de 108 días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, al no cumplir la edad, justificándose por enfermedad grave, buscando hacer el proceso más eficaz y pronto

La referida reforma se propone de la siguiente manera, se incluye un cuadro comparativo entre el Proyecto de Decreto y la legislación vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- Los diputados, A partir de qué rinda la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:</p> <p>XI. en caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a 6 meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los 60 años de edad a recibir previa solicitud la suma de ciento ocho días el equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, En su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los 180 días del total de la dieta por lo cual se deberá hacer la designación En términos del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredita a ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficio se aplicará solo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de 2 años en la legislatura correspondiente.</p>	<p>Artículo 18.- Los diputados, A partir de qué rinda la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:</p> <p>XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a 6 meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los 60 años de edad o por enfermedad grave a recibir previa a su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los 180 días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en términos del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, esta se pagará la persona física que se acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficiario se aplicará solo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de 2 años en la legislatura correspondiente.</p>

Por lo anterior expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía, lo siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

UNICO: Se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *18.- Los diputados, a partir de qué rinda la protesta constitucional tendrán los siguientes derechos:

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a 6 meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los 60 años de edad o por enfermedad grave a recibir previa a su solicitud la suma de 108 días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros 72 días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los 180 días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en términos del reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, se pagará a la persona física que se acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficio se aplicará solo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de 2 años en la legislatura correspondiente.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
 DIP. DALILA MORALES SANDOVAL
 COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
 PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
 ACCION NACIONAL.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia por tratarse de un solo artículo.

En su Observación General 19, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) proporciona una guía detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad social para todos y todas, principalmente determina que "Deben proporcionarse prestaciones en efectivo durante los períodos de pérdidas de ingresos a las personas imposibilitadas de trabajar por razones de salud. Los períodos prolongados de enfermedad deben dar a las personas el derecho a percibir prestaciones de invalidez."; al respecto es importante comentar que la presente Iniciativa tiene como propósito garantizar el derecho de la seguridad social a las y los ciudadanos que hayan ocupado el cargo de Diputada o Diputado y que estén padeciendo enfermedad grave.

El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

Por lo que, los integrantes de la presente Comisión Dictaminadora coincidimos con la iniciadora que cuando una persona padece una enfermedad grave, su atención y tratamiento es costoso, y por lo tanto requiere el derecho a la seguridad social.

En el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo se establece todas las enfermedades que disminuyen la capacidad de las personas para desempeñarse en algún trabajo, y se contempla que todos los trabajadores tendrán derecho a recibir su prestación de seguridad social en especie, por lo que la prestación que establece la Ley Orgánica para el Congreso del Estado en el artículo que nos ocupa, posibilita otorgar el apoyo para que las y los ex legisladores pueda contar con una prestación que les ayude a enfrentar y atender su enfermedad que pone en riesgo su vida.

Para el otorgamiento del derecho que consagra la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos deberá de acreditarse por parte del solicitante mediante prescripción médica otorgada por una institución pública o privada, la cual deberá mencionar la enfermedad grave que se le diagnostica, cédula profesional vigente del médico que lo prescribe, firma, sello y membrete de la institución.

Por lo que, los integrantes de esta comisión aprobamos en lo general y en lo particular el presente dictamen en reunión de comisión.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Iniciativa, por tratarse de un tema de proceso legislativo y no impacta en la estructura ocupacional de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones; ni tampoco impacta en los programas aprobados de las dependencias y entidades, ni mucho menos establece destinos específicos de gasto público, ni tampoco incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera; no se hace necesario contar con la evaluación de impacto presupuestario porque no representa ninguna carga de más para el erario público, ya que dicha prestación ya está contemplada como un derecho vigente, determina dentro del presupuesto del Congreso correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI
DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XI del artículo 18 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como se indica:

Artículo 18.- ...

I. a la X. ...

XI. En caso de fallecimiento, sus beneficiarios percibirán el equivalente a seis meses del total de la dieta. Quien hubiera sido parte de una anterior legislatura, tendrá derecho después de los sesenta años de edad o por acreditar que padece enfermedad grave, a recibir previa su solicitud la suma de ciento ocho días del equivalente al total de la dieta vigente en la legislatura en curso, reservándose los otros setenta y dos días restantes de esa prestación a sus beneficiarios por su fallecimiento, o bien, en su defecto aquellos últimos tendrán derecho a percibir el equivalente a los ciento ochenta días del total de la dieta, para lo cual se deberá hacer la designación en los términos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; si no se designa beneficiario, ésta se pagará a la persona física que acredite ser su heredero en términos de la legislación civil vigente. Este beneficio se aplicará sólo a los diputados que desarrollaron su labor por un mínimo de dos años en la legislatura correspondiente.

Para acreditar la enfermedad grave se deberá de anexar a la solicitud el resumen del diagnóstico clínico y la prescripción médica, otorgada por una institución pública o privada debidamente acreditadas por las autoridades de salud, cédula profesional vigente del médico que lo prescribe, firma, sello y membrete de la institución.

XII. a la XV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

CUARTA. Se instruye a la Coordinación de Archivo Legislativo, exhorte al Ejecutivo a través de la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a brindar las facilidades necesarias a fin de remitir en "COPIA CERTIFICADA", los decretos expedidos por este Poder Legislativo, que sean debidamente requeridos por la autoridad judicial, laboral o administrativa.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En la Sesión Ordinaria del Pleno iniciada el día 22 y continuada el día 27 de noviembre de 2019 del año en curso, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XXVIII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del estado de Morelos; primer párrafo del artículo 142, segundo párrafo del artículo 144, los artículos 159, 160, 161, 173 bis y 179, todos del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalinda Rodríguez Tinoco del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva, se remitió a esta Comisión Dictaminadora de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1./0862/19, para su respectivo análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA:

En síntesis la iniciadora propone homologar en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y su Reglamento, la denominación de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, debido a que, en diferentes artículos se establece la denominación incorrecta de "Secretaría del Congreso"; por lo que en todo el articulado de la Ley y el Reglamento donde se haga referencia a la "Secretaría del Congreso" se reformará para denominarse "Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

En fecha 16 de septiembre del año dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4743, el Decreto Número Dos, por el que se reforma la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con el objeto de pretender modernizar la estructura administrativa del Congreso para que coadyuve junto al presidente de la Mesa Directiva en pleno cumplimiento de sus funciones administrativas, y a la vez le permita un espacio administrativo con las características que en forma integral supervisen y evalúen a las Secretarías de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de Administración y Finanzas del Congreso.

Esta nueva estructura que se propuso se llevó a cabo con el objeto de dotar al Congreso de un orden de los órganos administrativos del Congreso, para conjuntar el trabajo que realizan estos Órganos y así permitir la modernización y celeridad en los trabajos que llevan a acabo dichos Órganos, permitiendo una mayor coordinación y efectividad para reanudar en el trabajo legislativo y parlamentario que se lleva a cabo en el Pleno.

En tal virtud, como es de observarse y tomándose en consideración y siendo una de las funciones de cada legisladora o legislador el llevar a cabo la actualización y análisis del acervo de la legislación, reglamentación, disposiciones administrativas o en su caso, de la jurisprudencia aplicable en la materia o materias de su competencia, es que se considera importante llevar a cabo la actualización en la denominación de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, para que sea acorde a nuestros tiempos en términos jurídicos.

Sin más preámbulo, aunado a lo anterior, es que propongo esta iniciativa con el objeto de que exista lógica jurídica en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en cuanto a la denominación que actualmente, es decir, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios anteriormente denominadas Secretaría del Congreso.

LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo *36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: I. a la XXVII.- ... XXVIII. Designar a los Encargados de Despacho de la Secretaría del Congreso y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los encargados de despacho de aquellas áreas del Congreso donde existan ausencias temporales o definitivas que sean de su competencia, con las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento, y XXIX. a la XXXII.- ...	Artículo *36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: I. a la XXVII.- ... XXVIII. Designar a los Encargados de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los encargados de despacho de aquellas áreas del Congreso donde existan ausencias temporales o definitivas que sean de su competencia, con las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento; XXIX. a la XXXII.- ...

REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO 142.- Las actas deben ser conservadas por el archivo legislativo del Congreso, como evidencia de los asuntos tratados a cargo de la Secretaría del Congreso. ...	ARTÍCULO 142.- Las actas deben ser conservadas por el archivo legislativo del Congreso, como evidencia de los asuntos tratados a cargo de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios. ...
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONGRESO ARTÍCULO 144.- ... El Secretario del Congreso, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, vigilará la publicación del mismo. ...	CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONGRESO ARTÍCULO 144.- ... El Secretario del Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, vigilará la publicación del mismo. ...
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO ARTÍCULO *159.- La Secretaría del Congreso, contará con las siguientes unidades institucionales y profesionales de asistencia, asesoría y apoyo técnico parlamentario: I. a la V. ...	CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DEL CONGRESO ARTÍCULO *159.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, contará con las siguientes unidades institucionales y profesionales de asistencia, asesoría y apoyo técnico parlamentario: I. a la V. ...

<p>ARTÍCULO 160.- El Secretario del Congreso le corresponde, además de lo señalado por la ley: I. a la V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 160.- El Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios le corresponde, además de lo señalado por la ley: I. a la V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 161.- Corresponderá al Secretario del Congreso dar trámite y curso a la correspondencia oficial del Congreso, de acuerdo al siguiente procedimiento: I. ... II. En caso contrario a lo señalado en la fracción anterior, la Secretaría del Congreso, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, podrá contestar al solicitante lo que proceda conforme a derecho; III.</p>	<p>ARTÍCULO 161.- Corresponderá al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar trámite y curso a la correspondencia oficial del Congreso, de acuerdo al siguiente procedimiento: I. ... II. En caso contrario a lo señalado en la fracción anterior, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, podrá contestar al solicitante lo que proceda conforme a derecho; III.</p>
<p>Artículo *173 bis.- La Dirección Jurídica es el órgano jurídico especializado del Congreso del Estado adscrito a la Secretaría del Congreso y dependiente de la Mesa Directiva, cuya función es la defensa del Poder Legislativo en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia. El titular de dicho Órgano será el Director Jurídico, quien dependerá en forma directa del Secretario del Congreso y de la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>	<p>Artículo *173 bis.- La Dirección Jurídica es el órgano jurídico especializado del Congreso del Estado adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y dependiente de la Mesa Directiva, cuya función es la defensa del Poder Legislativo en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia. El titular de dicho Órgano será el Director Jurídico, quien dependerá en forma directa del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de la Presidencia de la Mesa Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO *179.- El Congreso a través de la Secretaría del Congreso, llevará un libro de registro con fotografía de quienes hayan ocupado el cargo de Diputado. En el mismo se anotarán los nombres de quienes estén designados como sus beneficiarios, para el otorgamiento de la prestación que les confiere la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO *179.- El Congreso a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, llevará un libro de registro con fotografía de quienes hayan ocupado el cargo de Diputado o Diputada. En el mismo se anotarán los nombres de quienes estén designados como sus beneficiarios, para el otorgamiento de la prestación que les confiere la Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144, LOS ARTÍCULOS 159, 160, 161, 173 BIS, Y 179, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 36, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. a la XXVII.- ...

XXVIII. Designar a los Encargados de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarias y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los encargados de despacho de aquellas áreas del Congreso donde existan ausencias temporales o definitivas que sean de su competencia, con las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento, y

XXIX. a la XXXII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman primer párrafo del artículo 142, segundo párrafo del artículo 144, los artículos 159, 160, 161, 173 bis y 179, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 142.- Las actas deben ser conservadas por el archivo legislativo del Congreso, como evidencia de los asuntos tratados a cargo de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

...

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PUBLICACIÓN DE LOS
ACTOS DEL CONGRESO**

ARTÍCULO 144.- ...

El Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, vigilará la publicación del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS**

ARTÍCULO *159.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, contará con las siguientes unidades institucionales y profesionales de asistencia, asesoría y apoyo técnico parlamentario:

I. a la V...

ARTÍCULO 160.- El Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios le corresponde, además de lo señalado por la ley:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 161.- Corresponderá al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar trámite y curso a la correspondencia oficial del Congreso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. ...

II. En caso contrario a lo señalado en la fracción anterior, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, podrá contestar al solicitante lo que proceda conforme a derecho;

III. ...

Artículo *173 bis.- La Dirección Jurídica es el órgano jurídico especializado del Congreso del Estado adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y dependiente de la Mesa Directiva, cuya función es la defensa del Poder Legislativo en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia.

El titular de dicho Órgano será el Director Jurídico, quien dependerá en forma directa del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO *179.- El Congreso a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, llevará un libro de registro con fotografía de quienes hayan ocupado el cargo de diputado. En el mismo se anotarán los nombres de quienes estén designados como sus beneficiarios, para el otorgamiento de la prestación que les confiere la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Aprobado el presente Decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Recinto Legislativo quince de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS.

DIP. ROSALINDA RODRÍGUEZ TINOCO.

Hasta aquí la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa.

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto con las atribuciones conferidas a la Comisión de Reglamentos, Investigación, Prácticas y Relaciones Parlamentarias y en relación con la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Una de las funciones de los legisladores y legisladoras, es la de mantener actualizadas las leyes y demás marcos normativos; dichas actualizaciones se pueden presentar dentro de la práctica legislativa en dos sentidos, primero en actualizaciones de fondo, de trascendencia e impacto social, político o económico imperante en el momento y en segundo lugar, para actualizar de acuerdo a la técnica jurídica, los conceptos, términos, modificaciones estructurales, correcciones ortográficas, y demás.

Para esta comisión dictaminadora, que cuenta con las atribuciones para analizar, discutir, y dictaminar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y su Reglamento, es muy importante mantenerlos actualizados, ajustados a las necesidades y situaciones parlamentarias imperantes, haciendo que este marco normativo sea punto de referencia para determinar los criterios de interacción de los sujetos que participan en el Congreso del Estado y su proceso legislativo y parlamentario.

La actualización de las normas internas del Poder Legislativo ha sido una constante en el quehacer cotidiano de los trabajos del Congreso, buscando en todo momento, la creación de normas que modernicen este poder, a efecto de dar mayor celeridad, dinamismo y efectividad de los trabajos legislativos.

De tal manera que toda ley o normatividad debe contar con una redacción morfológica y sintáctica correcta, que permita claridad y entendimiento; y la relevancia de la presente iniciativa conlleva, para efectos administrativos, el establecer la denominación correcta de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios en todo el articulado que haga referencian a la "Secretaría del Congreso", ya que en la lectura de dichos marcos normativos del Congreso, se puede advertir por parte de la iniciadora, que en algunos artículos se hace referencia a la "Secretaría del Congreso" y de acuerdo a la estructura administrativa y plantilla actual, dicha unidad no existe con esa denominación, de tal manera que para ser claros, como lo mandata la técnica jurídica en la redacción de un texto legal, se hace necesario cambiar la redacción para que se refiera a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, tal y como está mencionada en el artículo 92 de la propia Ley Orgánica para Congreso del Estado.

Esta falta de homologación de denominaciones, surgió con la reforma realizada por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos mediante el Decreto Número Diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5043, de fecha 14 de noviembre de 2012, por el que se reforma los artículos 36, fracciones XXIII, XXVI, XXVII, XXIX y XXX; artículo 42 párrafo segundo y quinto; artículo 45, tercer párrafo; artículo 50, fracción II; artículo 51, primer párrafo; deroga el artículo 88, reforma el artículo 89 y 89 bis; deroga el capítulo I BIS con los artículos 91 bis, 91 ter y 91 quáter; reforma el artículo 92 párrafo I y II, se reforma el artículo 94, 95 y 98 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que dentro de uno de sus propósitos es desaparecer a la Secretaría del Congreso y cuyas atribuciones las ejerza la Secretaría de Servicios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, Unidad Administrativa existente, posibilitando la no duplicidad de funciones y la austeridad administrativa con este Decreto.

Es de advertirse que dentro del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se advierte que los legisladores y legisladoras, establecieron en el artículo transitorio cuarto lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO. En todos aquellos ordenamientos que se refieran a la Secretaría General del Congreso, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

Con este artículo transitorio, que es propio de la técnica legislativa y sirve para abreviar y no reformar uno por uno todos los artículos que hagan referencia a la Secretaría del Congreso, sino que, con este artículo transitorio, se entiende que se refiere a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, cuando se haga mención en alguna disposición jurídica a la "Secretaría del Congreso", y contiene los mismos efectos jurídicos y administrativos regulándolo con esta disposición transitoria.

Sin embargo, esta comisión dictaminadora coincide con la iniciadora, que se debe realizar las reformas a todos los artículos que hagan referencia actualmente a la Secretaría del Congreso, con la finalidad de que, el lector se familiarice con la denominación actualizada, porque al leerse tal como está, se desconoce el origen de dicho artículo cuarto transitorio, provocando confusión y falta de precisión, así que estamos de acuerdo con la iniciativa, tanto de forma general como particular con su contenido, así mismo nos dimos a la tarea de revisar artículo por artículo, tanto de la Ley Orgánica como de su Reglamento para realizar dicha reforma.

Por último, se realiza un ajuste a los artículos transitorios que propone la iniciadora, para dejar aclarado que el decreto entrará en vigencia a partir de la aprobación en el pleno que realicen los legisladores y que solo se remitirá para su difusión al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ya que se trata de un instrumento jurídico del Poder Legislativo, tal y como lo establece el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

V.- ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que cita:

Artículo 16. Toda Iniciativa de Ley o Decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Iniciativa, por tratarse de un tema de proceso legislativo y no impacta en la estructura ocupacional de las Dependencias y Entidades por la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones; ni tampoco impacta los programas aprobados de las Dependencias y Entidades, ni mucho menos establece destinos específicos de gasto público, ni tampoco incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera; no se hace necesario contar con la evaluación de impacto presupuestario porque no representa ninguna nueva carga para el erario público.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISÉIS
POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN
XXVIII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA
PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS;
PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142, SEGUNDO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144, LA DENOMINACIÓN
DEL CAPÍTULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 159,
160, 161, 173 BIS Y 179, TODOS DEL
REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO
DE MORELOS.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXVIII del artículo 36, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

I. a la XXVII.- ...

XXVIII. Designar a los Encargados de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarias y/o de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a los encargados de despacho de aquellas áreas del Congreso donde existan ausencias temporales o definitivas que sean de su competencia, con las excepciones previstas en la Ley y el Reglamento;

XXIX. a la XXXII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman primer párrafo del artículo 142, segundo párrafo del artículo 144, la denominación del capítulo segundo, los artículos 159, 160, 161, 173 bis y 179, todos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 142.- Las actas deben ser conservadas por el archivo legislativo del Congreso, como evidencia de los asuntos tratados a cargo de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

...

ARTÍCULO 144.- ...

El Secretario del Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, vigilará la publicación del mismo.

...

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 159.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, contará con las siguientes unidades institucionales y profesionales de asistencia, asesoría y apoyo técnico parlamentario:

I. a la V.

...

ARTÍCULO 160.- El Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios le corresponde, además de lo señalado por la ley:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 161.- Corresponderá al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios dar trámite y curso a la correspondencia oficial del Congreso, de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. ...

II. En caso contrario a lo señalado en la fracción anterior, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, podrá contestar al solicitante lo que proceda conforme a derecho;

III. ...

Artículo 173 bis.- La Dirección Jurídica es el órgano jurídico especializado del Congreso del Estado adscrito a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios y dependiente de la Mesa Directiva, cuya función es la defensa del Poder Legislativo en los procesos jurídicos en los que éste sea parte, llevando a cabo sus actividades en forma programada y con base en los principios de integridad, honestidad, congruencia, eficacia, productividad y pertinencia.

El titular de dicho Órgano será el Director Jurídico, quien dependerá en forma directa del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios y de la Presidencia de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 179.- El Congreso a través de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, llevará un libro de registro con fotografía de quienes hayan ocupado el cargo de diputado. En el mismo se anotarán los nombres de quienes estén designados como sus beneficiarios, para el otorgamiento de la prestación que les confiere la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

CUARTA. Se instruye a la Coordinación de Archivo Legislativo, exhorte al Ejecutivo a través de la Dirección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", a brindar las facilidades necesarias a fin de remitir en "COPIA CERTIFICADA", los Decretos expedidos por este Poder Legislativo, que sean debidamente requeridos por la autoridad judicial, laboral o administrativa.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024

Cuernavaca, Morelos a 18 de septiembre de 2020.

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5868 Alcance de fecha 14 de octubre de 2020, en el que, por un error involuntario, al margen superior derecho, en las páginas 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16; y al margen superior izquierdo, en las páginas 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.

Dice:

13 de junio de 2018

Debe decir:

14 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

RÚBRICA

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 43, 44, 62, 63, FRACCIÓN V, 76 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO ARTÍCULO 10, FRACCIÓN V, DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Estatal de Reservas Territoriales (en adelante CERT), fue creada como un Organismo Público Descentralizado mediante la publicación del Decreto Legislativo número 191, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3730, de 08 de febrero de 1995, con el objeto, entre otras cosas, de llevar a cabo la constitución de reservas territoriales, la administración y promoción del suelo urbano y urbanizable apto para el desarrollo habitacional, industrial, comercial, de servicios públicos, privados, turísticos y vivienda; interviniendo en esta última hasta la entrega de los instrumentos jurídicos de propiedad que dé certeza jurídica a los solicitantes, así como el suelo no urbanizable para la protección ecológica, el desarrollo agropecuario, forestal y de pesca.

En tanto el 16 de marzo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5482, el Decreto número Mil Ochocientos Cuatro, por el que se reforman los artículos 2, 4, 5, 6 y 8 así como la fracción II del artículo 10, del diverso número ciento noventa y uno que crea el Organismo Descentralizado Denominado "Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Ahora bien, la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue publicada por Decreto Número Cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, de 04 de octubre de 2018, en adelante Ley Orgánica; y tuvo a bien abrogar a la otrora Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el mismo órgano de difusión oficial, número 5030, del 28 de septiembre de 2012. La citada Ley Orgánica, regula la organización de la Administración Pública Estatal, estableciendo el conjunto de atribuciones y facultades que dan forma y contenido al diseño institucional de la misma, se redefinen las responsabilidades de las Unidades Administrativas en cada Dependencia y Entidad, evitando que se dupliquen actividades, haciendo congruentes sus atribuciones con los objetivos, funciones, estructuras administrativas, programas y recursos disponibles. Asimismo, tiene el objeto de dotar de un soporte legal al nuevo diseño institucional de la Administración Pública bajo criterios de austeridad, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales.

En ese sentido, resultó necesario realizar diversas modificaciones al Decreto por el que se crea el Organismo que nos ocupa, en razón de armonizarlo con las nuevas disposiciones de la citada Ley Orgánica, por lo que el 11 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5793, el Decreto Número Seiscientos Sesenta y Cuatro por el que se reforma diversas disposiciones del diverso número ciento noventa y uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

Además de lo señalado, la CERT, tiene por objeto promover y dar seguimiento a las acciones de regularización de la tenencia de la tierra de predios en los que existan asentamientos humanos irregulares con factibilidad técnica y jurídica que se encuentren en territorio del Estado, siempre que estos no correspondan a zonas federales, con la finalidad de otorgar a los poseedores certeza jurídica en su patrimonio; integrar y administrar bancos de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo del Estado; adquirir los terrenos necesarios, por cualquier título o medio legal para el cumplimiento de sus fines así como aprovechar para ello, aquellos del dominio privado del Estado que el poder ejecutivo le asigne en patrimonio y que, por su naturaleza, sean susceptibles de ser destinados a la solución de problemas de vivienda, observando las disposiciones legales respectivas; enajenar bienes territoriales que formen parte de su patrimonio, en general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; celebrar operaciones de compra y venta, promesa de venta, fideicomisos, arrendamientos, hipoteca, garantía de créditos o de cualquiera otra naturaleza para el cumplimiento de sus objetivos; gestionar ante las instituciones de crédito facultadas para el efecto, los financiamientos que requiera para el logro de sus finalidades; gestionar y adquirir los inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines en materia de servicios públicos y sociales, y en general, la ejecución de acciones, actos y celebración de convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo anterior y dado los objetos que persigue la CERT, se considera necesario la emisión de un nuevo Estatuto Orgánico, que se encuentre debidamente armonizado con las disposiciones jurídicas vigentes, para que las bases de organización, funciones y atribuciones de las diferentes Unidades Administrativas que la integran se encuentren actualizadas, lo que permitirá que este Organismo cumpla con sus objetivos.

En este sentido, es importante destacar que las modificaciones que prevé este nuevo ordenamiento jurídico, consisten en el cambio de denominación y atribuciones de tres Unidades Administrativas, de manera que: la Dirección Técnica, será ahora la Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales, para que desde su denominación se manifiesten las actividades sustantivas relacionadas con las reservas territoriales y, actividades intrínsecas a esta Comisión; por cuanto a la Coordinación Jurídica y de Escrituración, es necesario modificarla para que ahora sea la Subdirección Jurídica y de Escrituración, lo cual no implicará modificar su nivel en la estructura organizacional y, por último, la Dirección Administrativa, pasará a ser a Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, con el objeto de cumplir con las disposiciones en materia de austeridad y tomando en cuenta que la operación lo permite.

Asimismo, se modifica la denominación del Órgano de Vigilancia para ser referido como Órgano Interno de Control, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos en sus artículos 65 y 67.

Se actualiza la denominación de la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No omite señalarse que el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, no pasa de desapercibido que la expedición del presente Estatuto Orgánico resulta apegado y congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, del 16 de abril del 2019, mismo que en el Eje Rector número 5, denominado: "Modernidad para los Morelenses", señala en su línea de acción número 5.16.1.1 que sea de actualizar la normatividad interna de las Dependencias y Entidades.

Finalmente, es necesario referir que el presente Estatuto, fue aprobado por esta Junta de Gobierno, mediante el Acuerdo número AC02-SE4/2020 tomado en su Cuarta Sesión Extraordinaria de veinte de octubre del año dos mil veinte; aprobándose en su totalidad.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico, es de observancia general y tiene por objeto definir la estructura organizacional, atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas y los Órganos de Gobierno, Administración y Control Interno y, que integran a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de su objeto.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I. Comisario, a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión;

II. Comisión, a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;

III. Decreto, al Decreto Número Ciento Noventa y Uno que crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales;

IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la Comisión;

V. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;

VI. Junta de Gobierno, a la Junta de Gobierno de la Comisión;

VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Ley sobre Adquisiciones, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. Ley, a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;

X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las Unidades Administrativas de la Comisión;

XI. Presidente, a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno;

XII. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y,

XIII. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión, como Órgano Interno regulador de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central; sectorizado mediante acuerdo que al efecto expida el Gobernador del Estado, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 4. La Comisión, tendrá por objeto y contará con las atribuciones que se establecen en los artículos 2 y 4 del Decreto, respectivamente.

Artículo 5. La Comisión, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los Programas Sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por la Junta de Gobierno, así como a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 6. El gobierno, la administración, la dirección y Órgano Interno de la Comisión, estarán a cargo de:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General; y,
- III. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 7. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión, contará, además, con las siguientes Unidades Administrativas, las cuales se encuentran adscritas a la Dirección General:

- I. Una Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales;
- II. Una Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros; y,
- III. Una Subdirección Jurídica y de Escrituración.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo que disponga la Junta de Gobierno, con base en la suficiencia presupuestal autorizada para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta de Gobierno y el Director General establezcan, en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno, es el Órgano Supremo de Gobierno de la Comisión, estará integrada en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto y conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 78 de la Ley Orgánica.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno, serán honoríficos, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno.

Por cada representante propietario, se designará un suplente que los substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un rango jerárquico de, por lo menos, Director General.

El Director General y el Comisario, podrán participar en las Sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno, además de las señaladas en el artículo 10 del Decreto y en el artículo 63 de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Revisar, aprobar y expedir, los Manuales Administrativos, y demás instrumentos normativos que deban regir a la Comisión, así como sus modificaciones;

II. Dictar las directrices generales que orienten las actividades de la Comisión, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y Presupuesto aprobados en materia de Reservas Territoriales o Regularización de la Tenencia de la Tierra en Asentamientos Humanos Irregulares;

III. Aprobar los programas de la Comisión y sus modificaciones, conforme a las disposiciones legales aplicables en coordinación con la Secretaría a la que este Sectorizada;

IV. Autorizar al Director General, la realización de actos de dominio, el otorgamiento, suscripción y endoso de títulos de crédito y aprobar la contratación de créditos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Autorizar la creación de Unidades Administrativas necesarias para controlar y evaluar las actividades de la Comisión, conforme al presupuesto autorizado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica; y,

VII. Las demás que le confieran la normativa en la materia.

Artículo 10. La Junta de Gobierno sesionará conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable, observando cuando menos la forma y términos siguientes:

I. Celebrará sesiones ordinarias por lo menos seis veces al año, conforme al calendario aprobado, debiendo convocar a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación como mínimo;

II. Las sesiones, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. Previo a la celebración de las sesiones, el Secretario Técnico, deberá enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar; y,

V. En caso necesario y cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, se podrán celebrar sesiones extraordinarias, teniendo validez siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados para las ordinarias, previa Convocatoria del Presidente o Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas.

Artículo 11. El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Junta de Gobierno;

II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;

III. Dar seguimiento de los Acuerdos y Resoluciones de la Junta de Gobierno;

IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos; y,

V. Las demás que le confieran el Decreto, el presente Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, designará y removerá al Secretario Técnico de la misma, de entre personas ajenas a la Comisión, el cual podrá ser o no miembro de la propia Junta de Gobierno quien, además de las atribuciones señaladas en la normativa aplicable, tiene las siguientes:

I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno, en su caso, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto;

III. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones; y,

IV. Levantar y registrar en el libro correspondiente las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, que hayan sido aprobadas.

Artículo 13. Son atribuciones de las personas integrantes de la Junta de Gobierno, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;

II. Emitir su voto, respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

III. Notificar, en su caso, la designación de su suplente;

IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en las sesiones; y,

V. Las demás que les delegue confiera el Presidente, la propia Junta de Gobierno o les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 14. Al frente de la Comisión habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo Estatal o, previo acuerdo con el coordinador del sector, dicha designación quedará a cargo de la Junta de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Decreto y en la Ley Orgánica.

Corresponde al Director General originalmente la representación legal de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; quien, para la mejor distribución, desarrollo y desempeño de sus atribuciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas con carácter de indelegable, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 15. El Director General, además de las señaladas en el artículo 12 del Decreto y 64 y 82 de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente, las actividades de la Comisión;

II. Evaluar el desempeño de los funcionarios y personal de apoyo de la Comisión y proponer modificaciones a la estructura orgánica;

III. Designar al personal de la Comisión, cuando esta no sea facultad de la Junta de Gobierno, y rescindir su relación laboral cuando exista causa justificada y acorde con la normativa aplicable;

IV. Celebrar, previo acuerdo y autorización de la Junta de Gobierno todos los Acuerdos, Convenios y Contratos con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con el sector privado, necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;

V. Administrar y verificar que se administren las reservas territoriales de acuerdo a las atribuciones y objetivos que le confiere la normativa de la materia; notificando a las autoridades correspondientes cualquier contravención a los usos y destinos del suelo;

VI. Establecer las estrategias que permitan prevenir el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en el Estado;

VII. Mantener coordinación con las Secretarías, Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales, Públicos, Sociales y Privados que intervengan en el Desarrollo Urbano, así como para definir las estrategias y atender y propiciar la solución de los asuntos relacionados con los límites territoriales;

VIII. Proponer, ante la Junta de Gobierno, la constitución y ampliación de reservas territoriales mediante los mecanismos de adquisición, participación e inversión;

IX. Promover la desincorporación o enajenación de su patrimonio, mediante los mecanismos jurídicos vigentes, previa autorización de la Junta de Gobierno y otras autoridades competentes y en términos de la normativa aplicable;

X. Promover la adquisición de reservas territoriales para integrar y administrar bancos de suelo con viabilidad financiera, técnica, ambiental y jurídica para el desarrollo de proyectos prioritarios o específicos del Poder Ejecutivo del Estado, mediante los instrumentos jurídicos necesarios y suficientes;

XI. Otorgar audiencia a servidores públicos de los tres niveles de gobierno, grupos organizados y particulares;

XII. Solicitar que, a través de procedimientos legales establecidos, se integren al patrimonio de la Comisión, los bienes que puedan ser reservas territoriales, que por cualquier título o causa se adjudique u ostente el Gobierno del Estado; conforme a la normativa aplicable;

XIII. Establecer coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal para coadyuvar en las acciones de la Comisión, que impactan en los programas de desarrollo urbano;

XIV. Coadyuvar en la política estatal en materia de Planeación Urbana, así como en el aprovechamiento, uso y destino de los recursos territoriales del Estado;

XV. Analizar los planteamientos de usos, destinos y reservas del suelo, contenidos en los programas de desarrollo urbano, realizando los estudios de delimitación y tenencia;

XVI. Establecer mecanismos de coordinación técnica con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XVII. Participar en las acciones que conforme a la política de gobierno se implementen en dicha materia en el orden estatal y municipal, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión de Límites Territoriales del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XVIII. Realizar todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión, adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, en coordinación de la autoridad competente y conforme la normativa aplicable;

XIX. Certificar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de documentos que le sea solicitado y que obren en los archivos de la Comisión, así como aquellos para ser exhibidos ante autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación; y,

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Al frente de cada Unidad Administrativa, habrá una persona titular, quien será designada y nombrada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General; quien tiene las siguientes atribuciones genéricas:

I. Coadyuvar en la instrumentación, dar seguimiento y complementar los Convenios, Acuerdos y Contratos que lleve a cabo la Comisión, en el ámbito de su competencia;

II. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Establecer e instrumentar, los mecanismos de cooperación y coordinación técnica con las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con base en los Manuales Administrativos, Lineamientos y Políticas de la Comisión;

IV. Otorgar audiencia a servidores públicos de las tres instancias de gobierno, grupos organizados y particulares, en el ámbito de su competencia;

V. Generar los informes operativos mensuales y anuales de su Unidad Administrativa, para ser integrado al informe de actividades presentado ante la Junta de Gobierno y al Programa Operativo Anual;

VI. Elaborar los proyectos de Manuales Administrativos de su Unidad Administrativa en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Comisión, y someterlos a la aprobación de la autoridad competente;

VII. Coadyuvar, con la Unidad Administrativa correspondiente, en todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión adquiridos por cualquier título, naturaleza u operación; y,

VIII. Las demás que les delegue el Director General o le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

SECCIÓN PRIMERA

DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA Y DE ESTRATEGIAS TERRITORIALES

Artículo 17. La Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales, tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Coadyuvar y realizar las negociaciones con los poseedores o propietarios del suelo en las áreas de interés para constituir reserva territorial para el desarrollo o proyectos prioritarios específicos del Gobierno del Estado, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, realizando los actos jurídicos o administrativos necesarios que aseguren el uso o destino;

II. Promover, fomentar, apoyar e instrumentar, los procesos de regularización de la tenencia de la tierra;

III. Participar, en coordinación con la Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros y la Subdirección Jurídica y de Escrituración, en los procesos de enajenaciones de bienes inmuebles a personas físicas o morales, conforme a la normativa aplicable en la materia;

IV. Realizar estudios de identificación física e integrar la información documental y cartográfica de los predios de interés o susceptibles de incorporarse como reserva territorial o para proyectos prioritarios del Gobierno;

V. Colaborar con otras instancias en el desarrollo de proyectos prioritarios para el desarrollo integral de la Entidad, que involucren el factor suelo, impulsando o asesorando en los mecanismos de adquisición;

VI. Coordinar la integración de la mapoteca y cartografía básica de la Comisión, para consulta y retroalimentación, con los documentos necesarios para los trabajos inherentes a proyectos que atiende esta y, en su caso, de terceros;

VII. Coadyuvar, brindar apoyo y asesoría, a petición de los Municipios del Estado, en la integración de sus bienes territoriales;

VIII. Integrar, vigilar, actualizar y regularizar el patrimonio inmobiliario de la Comisión, conforme lo establece la Ley;

IX. Notificar a las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia que el Gobierno del Estado de Morelos tiene sobre la adquisición de predios aptos para el desarrollo;

X. Coadyuvar en todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión y que se hayan adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, que deba realizar la Subdirección Jurídica y de Escrituración, conforme la normativa aplicable;

XI. Hacer del conocimiento al responsable oficial de la unidad encargada de desarrollar la mejora regulatoria, las actualizaciones o modificaciones del Registro Estatal de Trámites y Servicios, de conformidad con la normativa aplicable;

XII. Formular el Programa Presupuestario y presentarlo al Director General;

XIII. Inspeccionar y coordinar el mantenimiento a los bienes territoriales propiedad de la Comisión; y,

XIV. Fungir como Titular del Área coordinadora de archivos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 18. La Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Comisión, conforme a las normas y lineamientos que determine la misma Comisión y las Secretarías de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Llevar un registro del personal que labora en la Comisión, integrando un expediente para cada empleado, en el que consten las altas y bajas y el movimiento del mismo, así como intervenir en los procesos de entrega recepción que se le convoque conforme a la normativa aplicable;

III. Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, remoción y bajas del personal de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Definir y controlar los medios y firmas de identificación del personal y registrar la autorización de justificaciones de sus incidencias;

V. Proveer a los empleados de material y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones;

VI. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión, someterlo a la consideración del Director General y vigilar su ejercicio, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las Secretarías de Hacienda, de Administración, y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión;

VIII. Recabar la información necesaria para la integración de los informes o reportes financieros, mensuales, trimestrales y Cuenta Pública Anual de la Comisión;

IX. Establecer sistemas y procedimientos que apoyen las gestiones de orden financiero y administrativo en los programas que incidan en la utilización del suelo en la reserva territorial;

X. Elaborar el programa de capacitación del personal de la Comisión;

XI. Establecer procedimientos de tipo administrativo-financiero, que permitan con toda oportunidad cubrir con las obligaciones de tipo económico de la Comisión; y,

XII. Realizar de manera conjunta con el Director General, evaluaciones periódicas sobre el desempeño particular y profesional del personal de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y DE ESCRITURACIÓN

Artículo 19. La Subdirección Jurídica y de Escrituración tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Comisión, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento y mantener actualizado su marco jurídico;

II. Representar legalmente a la Comisión, ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de la normativa aplicable, previo otorgamiento del poder correspondiente por parte del Director General;

III. Formular ante la autoridad competente querrelas y denuncias, previo acuerdo con el Director General, así como los desistimientos que procedan;

IV. Brindar los elementos de apoyo legal para la toma de decisiones del Director General;

V. Integrar una bibliografía jurídica de la legislación en materia de desarrollo urbano y todo lo relacionado con reservas territoriales;

VI. Elaborar los anteproyectos de Iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos u otros Instrumentos Jurídicos que correspondan a la Comisión, así como intervenir en la adecuación de los Manuales Administrativos;

VII. Proponer e instrumentar las bases y procedimientos legales a que deban ajustarse los Convenios, Contratos, Concesiones y otros Actos Jurídicos que celebre la Comisión, con la Federación, Municipios, Secretarías, Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales; así como los sectores social y privado en que intervenga la Comisión, para el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus fines;

VIII. Instruir la integración del expediente técnico y realizar la tramitación, en colaboración con las Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, del proceso de expropiación de bienes territoriales, en materia local y federal, conforme a la normativa aplicable;

IX. Efectuar los estudios comparados sobre las Legislaciones Federales y Locales en materia de reservas territoriales;

X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la formulación de todas las operaciones, actos o contratos de venta, asociación, permuta, uso o concesión de bienes patrimonio de la Comisión o en asociaciones y sociedades con ejidatarios o particulares, a efecto de que el Director General, los presente a consideración de la Junta de Gobierno y, en los casos en que lo requiera, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para la autorización o bien, para el trámite ante otras instancias competentes;

XI. Instrumentar los Acuerdos de Coordinación entre los Municipios, de éstos con la Federación y el Gobierno del Estado, de este último con el Gobierno Federal, así como con Entidades Públicas y Privadas que involucren Programas de la Comisión en materia de Reservas Territoriales, su Constitución, Administración, Promoción y Gestión;

XII. Elaborar y ejecutar todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios para la escrituración de aquellos bienes que conformen el patrimonio inmobiliario de la Comisión y que se hayan adquirido por cualquier título, naturaleza u operación, conforme a la normativa aplicable; y,

XIII. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión y atender las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas a la Comisión y sus Unidades Administrativas, observando las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20. El Órgano Interno de Control de la Comisión estará integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO IX

DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 21. El Subcomité de Adquisiciones, se integra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, de la siguiente manera:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. Un representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que será el Secretario Ejecutivo de este último; y,

IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones.

Además, formará parte del Subcomité de Adquisiciones, el Comisario y la persona titular de la Subdirección Jurídica y de Escrituración, como invitados permanentes.

Artículo 22. Las funciones, forma de sesionar y la operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, su Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán suplidas por la persona titular de la Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales y, a falta de éste, por la persona titular de la Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de la Dirección Operativa y de Estrategias Territoriales y Subdirección Administrativa y de Recursos Financieros, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe la persona titular de la Dirección General.

Las ausencias temporales hasta por noventa días de la persona titular de la Subdirección Jurídica y de Escrituración, serán suplidas por la persona titular de la Jefatura de Departamento de Asuntos Jurídicos y de Expropiaciones, o en ausencia de esta, por el servidor público que al efecto designe la Dirección General, el cual deberá haber sido investido previamente como apoderado para pleitos y cobranzas en términos de la normativa aplicable.

Artículo 25. En el caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Dirección General, será facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, nombrar un Encargado de Despacho, quien podrá desempeñar las atribuciones que originalmente correspondían a la persona titular durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 26. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, la persona titular de la Dirección General, podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como Encargado de Despacho, de la Unidad Administrativa que se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Estas disposiciones le serán aplicables a la persona que se designe como encargado de despacho de la Dirección General de la Comisión, ante la ausencia definitiva de su titular.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. Los servidores públicos de la Comisión, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO XII

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que la Comisión establezca y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia a los dos días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscríbase el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, penúltimo párrafo, y 84, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5229, el 22 de octubre del 2014, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico.

CUARTA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, la Comisión deberá expedir los Manuales Administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa, según su ámbito de competencia.

Dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la emisión de los Manuales Administrativos, la Comisión deberá gestionar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, dentro del plazo de dos días hábiles a que hace referencia la disposición primera transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este instrumento a cargo de alguna Unidad Administrativa cuya denominación o nivel se modifica por virtud del mismo, serán continuados en su tramitación por las Unidades Administrativas que correspondan.

Cuernavaca, Morelos; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS.

JOSÉ LEOBARDO ALMAZÁN

DIRECTOR GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUPLENTE DEL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DORANTES
DIRECTOR GENERAL DE
ATENCIÓN A MUNICIPIOS

SUPLENTE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.
ROSA BAHENA JUÁREZ

DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL
SUPLENTE DE LA SECRETARIA
DE ADMINISTRACIÓN.

RODRIGO ALEJANDRO BALDERAS VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE
DESARROLLO SUSTENTABLE.

JOSÉ ANDRÉS PÉREZ MORENO ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE MACROECONOMÍA
Y FOMENTO A LA EXPROPIACIÓN

SUPLENTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO.

CECILIA GABRIELA GUTIÉRREZ NERI
TITULAR DE LA UNIDAD ENLACE JURÍDICO
SUPLENTE DE LA ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

GEORGINA ESTHER TENORIO MENÉNDEZ
DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

SUPLENTE DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA Y RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE PROMOVIDO POR EL ACTOR.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/21/2020-3.

ACTOR: FRANCISCO CORTÉS NAVA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de septiembre de dos mil veinte¹.

Acuerdo que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, relativo al incidente de inejecución de sentencia del juicio de la ciudadanía² al rubro citado, en el sentido de tener por incumplida la sentencia de fecha veinticuatro de julio, con base en los resultandos y considerandos siguientes:

RESULTANDOS

I. Acuerdo General.- En Sesión Pública de seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó el Acuerdo General número TEEM/AG/04/2017, mediante el cual se aprobaron Lineamientos o criterios de los plazos y términos para cumplir lo ordenado en las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, así como para la imposición de sanciones a las autoridades municipales responsables, referente a los casos de dietas y/o remuneraciones en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en fase de ejecución; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5541, 6ª Época, de fecha cuatro de octubre de la citada anualidad.

II. Sentencia del Tribunal Electoral.- El veinticuatro de julio, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en mención, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran FUNDADOS los agravios hechos por el ciudadano FRANCISCO CORTÉS NAVA, en términos del considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a las autoridades responsables Presidente Municipal y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contada a partir de la notificación de esta resolución, realicen el pago de dietas retenidas, a favor del recurrente, correspondiente a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, así como a la primera quincena de julio todas del año dos mil veinte, dando debido cumplimiento a lo determinado en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se CONMINA al Presidente Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a abstenerse en lo sucesivo, de proferir palabras discriminatorias contra el actor.

[...]

Los efectos de la sentencia en comento fueron los que a continuación se precisan:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia.

Al resultar fundado el agravio expuesto por el actor, al advertirse claramente que el Presidente Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, obstaculizan al actor en el desempeño del cargo para el que fue electo de conformidad con lo establecido en el artículo 337, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al haber retenido indebidamente el pago de la remuneración económica que percibe el actor el ciudadano Francisco Cortés Nava, por concepto de dieta, que corresponde a la cantidad de \$32,647.96 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 96/100 M.N.), a la cual le es deducido el impuesto sobre la renta por \$7,647.96 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 96/100, M.N.), recibiendo la cantidad neta de \$25,000.23 (VEINTICINCO MIL PESOS 23/100, M.N.) de manera quincenal; siendo retenida a partir de la segunda quincena de mayo y hasta la primera quincena de julio, por lo cual, la cantidad neta pagar por parte de las responsables asciende a un total de \$100,000.16 (CIEN MIL PESOS 16/100 M.N.) como se aprecia en el siguiente cuadro descriptivo:

MES	RECIBO DE PAGO
Mayo 2020	Segunda Quincena Sueldo \$32,647.96 Deducción ISR \$7,647.73 Neto pagado \$25,000.23
Junio 2020	Primera Quincena Sueldo \$32,647.96 Deducción ISR \$7,647.73 Neto pagado \$25,000.23 Segunda Quincena Sueldo \$32,647.96 Deducción ISR \$7,647.73 Neto pagado \$25,000.23
Julio 2020	Primera Quincena Sueldo \$32,647.96 Deducción ISR \$7,647.92 Neto pagado \$25,000.23
Cantidad retenida primera quincena de julio.	Sueldo \$130,591.84 Deducción ISR \$30,591.68 Neto retenido pendiente por pagar al actor \$100,000.16

¹ En lo subsecuente, las fechas únicamente referirán día y mes, por corresponder al año dos mil veinte, salvo en caso de referirse a un año distinto se hará mención en lo particular.

² Referencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

A) Las autoridades responsables Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento, ambos de Tlaltizapán, Morelos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán restituir al actor Francisco Cortés Nava, las remuneraciones económicas retenidas, correspondientes a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, así como la atinente a la primera quincena de julio, debiendo reintegrar en su totalidad la cantidad neta retenida al actor, de acuerdo a lo precisado en el cuadro descriptivo que antecede;

B) Se ordena a las autoridades responsables Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento Tlaltizapán de Zapata, Morelos, la suspensión inmediata de cualquier descuento relacionado con el agravio declarado fundado por éste Órgano Jurisdiccional.

Todo lo anterior, deberán realizarlo dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contadas a partir de que sean notificados de la presente resolución; con el apercibimiento legal, que en caso de no dar cumplimiento a la presente sentencia, se les impondrá como medida de apremio una amonestación, de conformidad con lo establecido por el artículo 109, inciso b), del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral; debiendo informar a este Tribunal Electoral, dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes al cumplimiento del plazo conferido que antecede.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido por el artículo 41, Base VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en materia electoral, refiere que la interposición de los medios de impugnación, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

[...]

La sentencia de referencia, fue notificada personalmente a las autoridades responsables, el día veintiocho del mes de julio, mediante los oficios identificados con los números TEEM/MIMA/76/2020 y TEEM/MIMA/79/2020, respectivamente.

III. Medio de impugnación federal.- Inconforme con la sentencia dictada en autos en el expediente TEEM/JDC/21/2020-3, con fecha treinta y uno de julio, Alfredo Domínguez Mandujano y Germán Rodríguez Sánchez, Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, autoridades responsables del expediente original, presentaron Juicio Electoral ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cual se resolvió, con fecha diez de septiembre, en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE
ÚNICO. Desechar la demanda.

[...]

IV. Incidente de inejecución de sentencia.- Con fecha doce de agosto, el ciudadano Francisco Cortés Nava, parte actora, presentó incidente de inejecución de sentencia, al considerar que las autoridades responsables, Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, omitieron dar cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de julio, dictada por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en autos del juicio de la ciudadanía TEEM/JDC/21/2020-3; solicitando:

[...]

Al efecto vengo a solicitar se requiera al Presidente Municipal, así como al Tesorero ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, dictada dentro del Juicio para número la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM JDC/21/2020-3, del índice de ese Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ...

[...]

[...]

En este orden de ideas, se debe precisar que, en materia electoral no hay efectos suspensivos, pues tal como lo establece el artículo 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en ningún caso la interposición de los recursos suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnados, por lo que no obstante de la presentación de un Juicio Electoral ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las autoridades responsables se encuentran constreñidas a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en autos del expediente TEEM JDC/21/2020.

Es por ello que, solicitamos a este H. Tribunal Electoral tome las medidas que sean necesarias para no postergar la impartición de justicia pronta y expedita tutelada por la Constitución Federal, pues con la omisión en que incurrir los responsables, al no pagar las dietas que corresponden, de conformidad a lo mandado en la sentencia de referencia, por lo cual solicitamos también se imponga a la misma una de las medidas de apremio contenidas en los artículos 32 y 33, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 102, 103, 104, 105, 106, 107, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás relativos y aplicables, pues sólo de ésta manera se le puede constreñir a que proceda con prontitud a llevar a cabo los pagos mandados conforme a los términos y plazos legales, y con ello cumplir y respetar lo que las garantías en cuestión exigen, para así restituir al hoy dentista, actor en lo principal en el goce de éstas.

[...]

V. Acuerdo de ponencia.- Derivado del incidente planteado por la parte actora, la ponencia instructora encargada del asunto, con fecha trece de agosto, tuvo por presentado al ciudadano Francisco Cortés Nava, con el incidente de inejecución promovido; se aperturó el incidente respectivo y se requirió a las autoridades responsables para que remitieran el informe de cumplimiento a la resolución dictada, así como las constancias respectivas.

VI. Informe a cargo de la autoridad responsable.- En fecha dieciocho de agosto, las autoridades responsables, Presidente Municipal y Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, informaron lo siguiente:

[...]

... que mediante la SESIÓN DE CABILDO A (sic) CELEBRADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2020, CORRESPONDIENTE A LA ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, se habrá de celebrar sesión de cabildo a efecto de llevar a cabo la presupuestación en el pago de la condena dineraria a que fue condenado este Municipio, sin menos cabo de que aún se encuentra pendiente el dictado de una resolución en los autos del juicio electoral que se interpuso con motivo de la sentencia que se cumplimenta, misma que estaría quedando en parcialidades y ajustando el presupuesto toda vez que mi representada al no ser una persona moral con actividad comercial o de lucro depende de ingresos propios que en el caso son escasos y mayormente de las participaciones, por lo que en aras de no afectar planes y programas futuros se hizo el ajuste presupuestal y con ello se realiza el ajuste que se adjunta a este escrito, lo anterior de conformidad con puesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Morelos,...

[...]

Asimismo, mediante el escrito antes referido, se presenta un plan de pagos, signado por el Tesorero Municipal, mismo que a continuación transcribe:

[...]

MEDIANTE EL PRESENTE OCURSO DAMOS CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONDENA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM JDC/21/2020-3 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- Que mediante el presente PLAN DE PAGOS, se lleve a cabo de ACUERDO 20-16*SEC/HAT/17-08-2020 a la temporalidad mencionada, sin afectar objetivos ni metas de programas prioritarios acordados en la SESIÓN DE CABILDO A CELEBRAR EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2020, CORRESPONDIENTE A LA ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA y a efecto de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos sea el siguiente:

FRANCISCO CAMPOS NAVA				
Fecha de pago	Monto del pago	Monto Global a pagar ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Retención Global de Impuesto sobre la Renta	Saldo insoluto y ministraciónes para amortizarlo
		\$131,591.68		
25/08/2020	\$10,000.16	\$131,591.68	\$3,059.168	\$13,059.168
25/09/2020	\$10,000.16	\$118,532.51	\$3,059.168	\$13,059.168
25/10/2020	\$10,000.16	\$105,473.84	\$3,059.168	\$13,059.168
25/11/2020	\$10,000.16	\$92,414.16	\$3,059.168	\$13,059.168
25/12/2020	\$10,000.16	\$79,355.004	\$3,059.168	\$13,059.168
25/01/2021	\$10,000.16	\$66,295.82	\$3,059.168	\$13,059.168
25/02/2021	\$10,000.16	\$53,236.66	\$3,059.168	\$13,059.168
25/03/2021	\$10,000.16	\$40,177.50	\$3,059.168	\$13,059.168
25/04/2021	\$10,000.16	\$27,118.33	\$3,059.168	\$13,059.168
25/05/2021	\$10,000.16	\$13,059.168	\$3,059.168	\$13,059.168

VII. Desahogo a la vista por el actor. – Con fecha veintiuno de agosto, se dio vista al actor con el informe y documentos anexos; en virtud de lo anterior, mediante escrito de fecha veinticinco de agosto, el ciudadano Francisco Cortes Nava, desahogó la vista otorgada, en los siguientes términos:

[...]

Del informe de cumplimiento rendido por los responsables se hace evidente la mala fe y violencia política con la que se pretende seguir llevando a cabo el menoscabo de mi esfera jurídica, en específico de mis derechos político electorales en su vertiente del ejercicio del cargo.

Los responsables manifiestan que mediante la sesión de cabildo de fecha 17 de agosto del año en curso, se aprobó un plan de pagos para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de julio del año en curso en autos del Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa; no obstante lo anterior, los responsables pretenden sorprender a este H. Tribunal Electoral, al intentar manejar el monto que se me adeuda como un concepto nuevo del presupuesto de egresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Sin embargo, lo anterior contradice el acuerdo emitido en la décima sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el 12 de junio de 2020, acta que corre agregada en autos del expediente que nos ocupa y en la que se aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio de Tlaltizapán, Morelos, de la que se desprende a fojas 17 y 18 el apartado analítico de plazas que se prevén las remuneraciones para los cinco regidores que integran el Cabildo, con una remuneración de \$64,500.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100. M.N.) a \$75,500.00 (Setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Emitiendo en dicha Sesión del Cabildo el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO 11-10 SEC/HAT/ 12-06-2019

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV. PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS EN LOS TÉRMINOS QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO EN ESTA ACTA DE CABILDO."

Énfasis propio

En este orden de ideas, y de conformidad con el criterio establecido en el Juicio de Revisión Constitucional SCM-JRC-25/2019 Y ACUMULADOS, del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los presupuestos de egresos se rigen bajo los principios de anualidad y previsibilidad presupuestaria, de ahí que resulta ilógico lo que manifiestan los responsables respecto que el cumplimiento de la sentencia se encuentra condicionado a una modificación presupuestal.

Cabe destacar que, lejos de un tema presupuestal o bien administrativo, se trata de los derechos político electorales en su vertiente del ejercicio al cargo, mismos que no puede estar supeditadas a acuerdos u actos administrativos de los responsables

Este derecho electoral que se tutela queda firme desde el día que me fue entregada y quedo firme mi constancia de asignación como regidor, así como la protesta constitucional con la que se perfecciono el ejercicio del cargo, y cuyo cumplimiento se previó al ser fijadas las remuneraciones y dietas para los regidores del municipio de Tlaltizapán de zapata, en el presupuesto de egresos del que se ha hecho mención.

Así las cosas, no debe perderse de vista que, en la sentencia de mérito, ese H. Tribunal Electoral no solamente ordeno el pago de las remuneraciones que se adeudan, sino que ordenó restituir mis derechos políticos electorales, es decir dejar de retener mis remuneraciones, situación que no ha acontecido a la fecha.

Razón por la que en este acto solicito se ordene el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del año en curso, así como que se ordene a los responsables el cese de su conducta arbitraria e ilegal con la que transgrede mi esfera jurídica.

La reincidencia en el actuar de los responsables hace evidente el revanchismo, la violencia política y la mala fe por lo que solicito se tenga por acreditada la violencia política ejercida en mi contra.

Cabe destacar que los responsables pretender modificar la sentencia de fecha 24 de julio, en la que el plazo otorgado para dar cumplimiento a la misma fue de 10 días hábiles, sin embargo, los responsables pretender dar cumplimiento hasta el día 25 de mayo de 2021, por lo que solicito se hagan efectivas las medidas de apremio que correspondan, así como las necesarias hasta el cabal cumplimiento de lo ordenado por la sentencia de mérito.

[...]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23; fracción VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 109, del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

Lo anterior tiene sustento además, en el principio general de derecho consistente en que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", pues resulta inconcuso que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para decidir sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del rubro y contenido siguientes:

[...]

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17, constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

SEGUNDO. Como se puede advertir de los antecedentes, el actor manifiesta que no ha sido restituido en sus derechos político electorales por parte de la autoridad responsable, al haber omitido dar debido cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de julio, debido que a la fecha de presentación del incidente de inejecución de sentencia, continuaban las autoridades responsables sin cumplir con la obligación de pago que surgió con motivo de la sentencia emitida por este Tribunal.

Por su parte, las autoridades responsables, manifestaron en el informe rendido, que se había celebrado una sesión de Cabildo el diecisiete de agosto, en la que habían acordado dar cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal; acordando realizar un ajuste presupuestal, para dar cumplimiento a la resolución, autorizando el pago en diez mensualidades, cada mensualidad por la cantidad de \$13,059.16 (Trece mil cincuenta y nueve pesos, 16/100 M.N.), hasta haber pagado la cantidad de \$131,591.68 (Ciento treinta y un mil quinientos noventa y un pesos 68/100 M.N.) previo al descuento del impuesto sobre la renta, dentro del periodo comprendido del veinticinco de agosto al veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

Por su parte, el actor manifestó su desacuerdo a lo determinado por el Ayuntamiento, señalando que el cumplimiento a la sentencia, no se encuentra condicionado a una modificación al presupuesto, así como que el ejercicio de sus derechos político electorales relativos al ejercicio del cargo, no puede estar sujeto a acuerdos o actos administrativos de la autoridad responsable.

De igual manera, manifestó que sus remuneraciones y dietas se encuentran fijadas en el presupuesto de egresos; que a la fecha no se han restituido sus derechos político electorales, toda vez que no se ha dejado de retener sus remuneraciones, por lo que se solicita cese la conducta transgresora y se hagan efectivas las medidas de apremio que correspondan.

Conforme a lo expuesto por el incidentista, la controversia en este incidente de inejecución de sentencia, está centrada en dos temas fundamentales; la falta de reintegro del pago de emolumentos que al actor le corresponden, correspondientes a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio y primera quincena de julio, así como a la suspensión de cualquier retención de pago que tenga relación con la sentencia.

TERCERO. Incumplimiento de sentencia. Una vez analizado lo anterior, se puede colegir que las autoridades responsables omitieron dar cumplimiento a la resolución definitiva de fecha veinticuatro de julio, por lo siguiente:

Este Tribunal, determinó en la sentencia emitida el veinticuatro de julio, que el Presidente Municipal y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, obstaculizan al actor en el desempeño del cargo para el que fue electo de conformidad con lo establecido en el artículo 337, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, al haber retenido indebidamente el pago de la remuneración económica que percibe el actor Francisco Cortés Nava, por concepto de dietas a partir de la segunda quincena de mayo y hasta la primera quincena de julio, por lo cual, la cantidad neta a reintegrar por parte de las responsables asciende a un total de \$100,000.16 (Cien mil pesos 16/100 M.N.), en términos de lo precisado en los efectos de la sentencia de mérito.

Por lo que las autoridades responsables, Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, se encontraban obligadas a:

Restituir al actor Francisco Cortés Nava, las remuneraciones económicas retenidas, correspondientes a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, así como la atinente a la primera quincena de julio, de \$100,000.16 (Cien mil pesos 16/100 M.N.), en términos de lo precisado en los efectos de la sentencia de mérito; de acuerdo a lo precisado en el cuadro descriptivo a que se hace referencia en el apartado de efectos de la sentencia definitiva materia del presente incidente.

Suspender de manera inmediata cualquier descuento relacionado con el agravio declarado fundado por este órgano jurisdiccional, en la sentencia de veinticuatro de julio.

Se otorgó a las autoridades responsables, un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contadas a partir de la notificación de la resolución materia del presente incidente.

Quedando apercibidas dichas autoridades que, en caso de no dar cumplimiento a la sentencia, les sería impuesta como medida de apremio una amonestación, de conformidad con lo establecido por el artículo 109, inciso b) del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Lo anterior, en correlación con el numeral QUINTO, 3, del Acuerdo General TEEM/AG/04/2017.

Cabe señalar, que aún y cuando las autoridades responsables manifiestan que en sesión de Cabildo celebrada el diecisiete de agosto, en el acta de la décima sexta sesión extraordinaria de Cabildo del municipio de Tlaltizapán de Zapata, se emitió el acuerdo 20-16°SEC/HAT/17-08-2020, por el que fue aprobada la modificación y/o ajuste presupuestal y del plan de pagos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condena dineraria en contra del ayuntamiento en los autos del expediente electoral TEEM/JDC/21/2020-3, del índice de la Tercera Ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, hasta por un monto de \$130,591.84 (Ciento treinta mil quinientos noventa y un pesos 84/100 M.N.) menos la deducción de \$30,591.68 (Treinta mil quinientos noventa y un pesos 68/100 M.N.), debiendo erogarse y presupuestarse para efecto de entrega al actor Francisco Cortés Nava, la cantidad de \$100,000.16 (Cien mil pesos 16/100 M.N.).

Con base a lo antes expuesto, esta autoridad jurisdiccional, advierte que en el sumario en estudio, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que se ejecuta, toda vez que de ninguna manera la autoridad responsable acredita con documental alguna que haya restablecido al actor en el goce de sus derechos político electorales, realizando la restitución de las dietas que debe percibir, correspondientes a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, así como la primera quincena de julio, que no fueron pagadas en su momento al actor, al haber sido retenidas indebidamente por las autoridades responsables.

Lo anterior es así, porque tal y como quedó establecido en la sentencia definitiva materia del presente incidente, las autoridades responsables contrario a la legalidad, realizaron la retención del pago de las dietas que tiene derecho a percibir el actor, sin que existiera una resolución debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente administrativa o jurisdiccional, aun cuando el pago de la remuneración económica del actor, se encontraba debidamente registrada en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Tlaltizapán, para el presente ejercicio fiscal, quedando garantizado el pago respectivo, sin que obren constancias en el expediente las cuales indiquen que las autoridades responsables cumplieron con lo ordenado.

Cabe destacar, que el día veintiocho de julio, fueron notificadas las autoridades responsables, luego entonces, la notificación practicada surtió efectos el veintinueve de julio; por lo que a partir de dicha fecha, debieron ordenar la suspensión de cualquier descuento y entregar nuevamente la totalidad de la remuneración económica retenida al actor, a partir de la fecha antes referida; lo que de ninguna manera se acredita en los autos del incidente en que se actúa.

Por otra parte, tal y como se desprende de las actuaciones incidentales, las autoridades responsables fueron notificadas de la sentencia definitiva dictada el veintiocho de julio, por lo que el plazo de diez días concedido a las autoridades responsables, para dar debido cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de julio, dio inicio el veintinueve de julio y concluyó el once de agosto, motivo por el cual el doce de agosto se encontraban obligados a informar a este Tribunal, respecto al debido cumplimiento de la resolución definitiva, relacionada con este incidente, sin que en la especie aconteciera.

En virtud de lo anterior, resulta procedente decretar el incumplimiento de la sentencia de fecha veinticuatro de julio, por parte del presidente municipal y tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata y como consecuencia de lo anterior se hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que se amonesta a los ciudadanos ciudadanos Alfredo Domínguez Mandujano, en su carácter de presidente municipal y German Rodríguez Sánchez, en su carácter de tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, ordenándose la publicación y difusión del presente Acuerdo Plenario, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, para los efectos legales conducentes.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de las resoluciones emitidas por este Tribunal, se debe proceder a la remoción de todos los obstáculos tanto iniciales como posteriores; o de los actos derivados de una desobediencia manifiesta, disimulada, o por un cumplimiento aparente o defectuoso, para lo cual, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de las sentencias dictadas.

Atendiendo lo antes expuesto, este Tribunal Electoral, advierte que el Acuerdo General TEEM/AG/04/2017, mediante el cual fueron aprobados los Lineamientos o criterios de los plazos y términos para cumplir lo ordenado en las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, así como para la imposición de sanciones a las autoridades municipales responsables, referente a los casos de dietas y/o remuneraciones en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en fase de ejecución; publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5541, 6ª Época, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el numeral quinto se quedó establecido lo siguiente:

[...]

QUINTO. En tal sentido y en caso de incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se seguirán las siguientes reglas para la aplicación de las medidas de apremio, que por orden de prelación prevé el Reglamento Interno:

1. [...]

2. Se hará efectiva la amonestación, se ordenará la difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y se dará un plazo de cinco días hábiles para hacer cumplir lo ordenada en la sentencia, con el apercibimiento que, en el caso, de no dar cumplimiento se le aplicará la siguiente medida de apremio -MULTA-.

[...]

El énfasis es propio.

En consecuencia, atendiendo a lo analizado previamente por este Tribunal Electoral, se considera fundado el incidente de inejecución de sentencia; interpuesto por la parte actora, en virtud que las autoridades responsables, han omitido dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en fecha veinticuatro de julio.

Por ende, lo procedente es requerir a las autoridades responsables antes citadas, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo Plenario, den cabal cumplimiento a la sentencia de referencia, debiendo informar a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, acompañando al informe, la documentación que acredite tal cumplimiento.

En relación con lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el propio artículo QUINTO, numerales 2 y 3 del Acuerdo General número TEEM/AG/04/2017, se apercibe a las autoridades responsables, que en caso de incumplir lo ordenado, en la sentencia definitiva y en el presente incidente, les será impuesta como medida de apremio una multa de mil veces la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veinte, y será ordenada su publicación y difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; cabe precisar que la multa impuesta en caso de incumplimiento, deberá ser pagada con el patrimonio propio de las autoridades responsables, sin cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio.

Resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS). Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16, de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Resulta fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por la parte actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se decreta el incumplimiento a la sentencia dictada el veinticuatro de julio, por parte de las autoridades responsables, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se requiere a las autoridades responsables, para que den cabal cumplimiento a la sentencia dictada con fecha veinticuatro de julio; dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo; debiendo informar a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes lo relativo a dicho cumplimiento, acompañando al informe, la documentación que así lo acredite; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de julio, por lo que se amonesta a los ciudadanos Alfredo Domínguez Mandujano, en su carácter de Presidente Municipal y Germán Rodríguez Sánchez, en su carácter de Tesorero, ambos del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

QUINTO.- Se apercibe a las autoridades responsables, que, en caso de incumplir de nueva cuenta con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se aplicara como medida de apremio una multa de mil veces el salario la U.M.A., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO.- Se ordena la publicación y difusión del presente Acuerdo plenario, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para que surta los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes y por estrados, a la ciudadanía en general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 100 y 103, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman las Magistradas y Magistrado, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

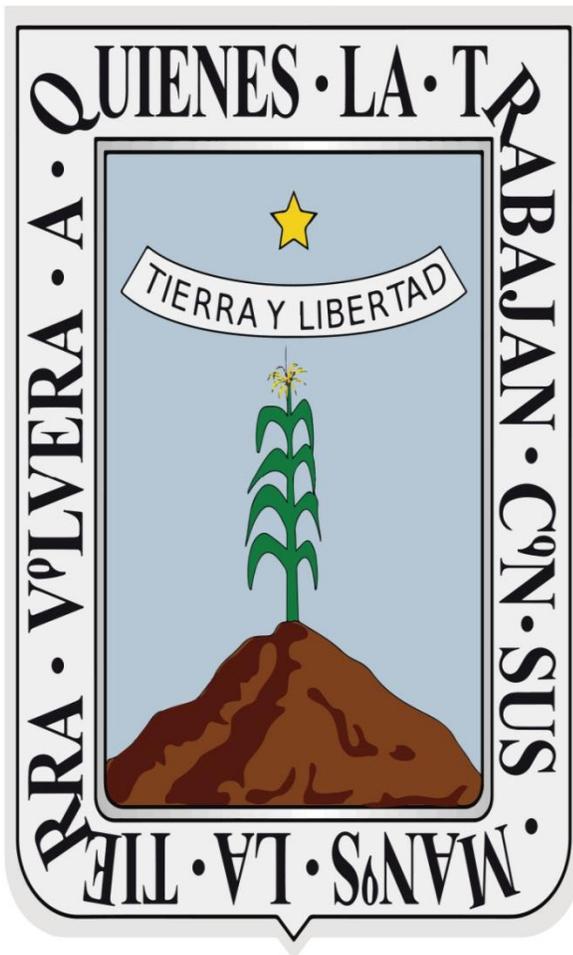
LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

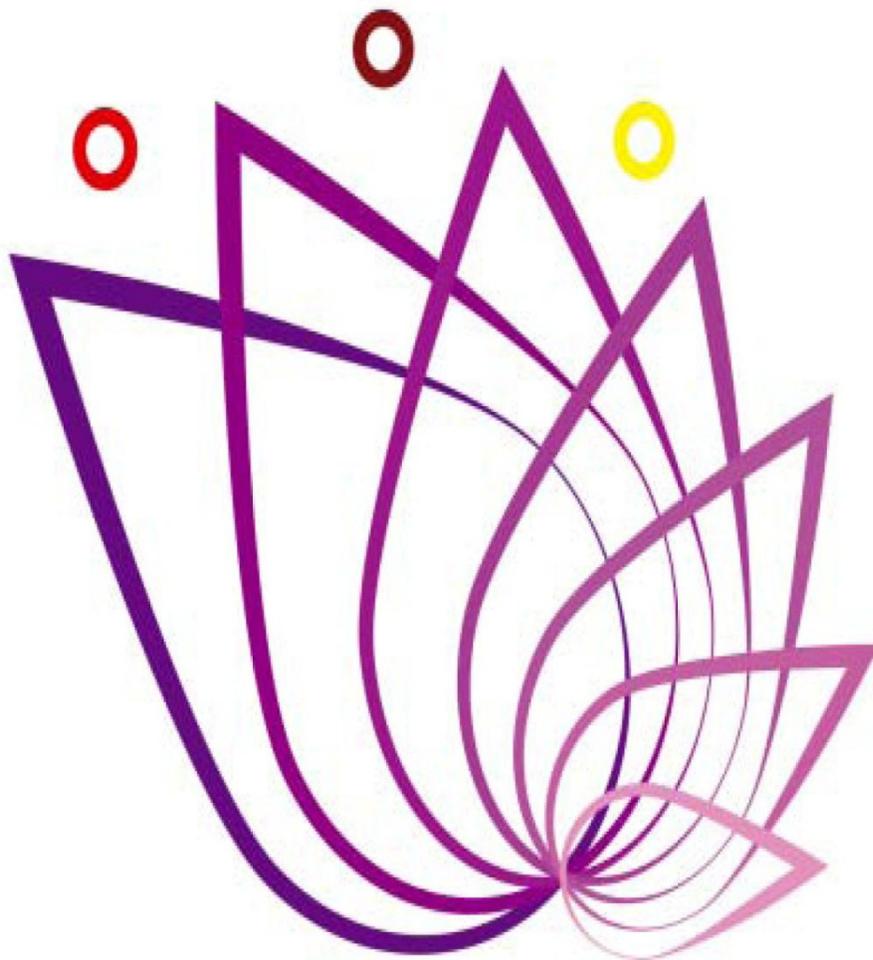
De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		TARIFA
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	\$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	\$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	\$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	
9.	COLECCIÓN ANUAL:	
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,260.00



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024